



Ministerio Público de la Nación

**ÍNDICE DE LAS EVIDENCIAS VALORADAS PARA LA
FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN EN LA CAUSA N° 5048/16**

ANEXO “A” – Documentación relativa al acápite II “Introducción”

II.b “Aspectos generales de la maniobra”

II.b.1. La inserción del amigo personal en el negocio de la construcción.

- 1) **Notas periodísticas de los diarios Página 12, La Nación y Clarín**, de fechas 12, 14 y 15 de mayo de 2003 respectivamente, referidas a la renuncia de Carlos S. MENEM a su candidatura presidencial para el *ballotage*.
- 2) **Documentación fiscal remitida por la AFIP vinculada a Lázaro Antonio Báez**, aportada a fs. 1127/35 y 1148/57 de la causa 5048/16, certificada a fs. 3228/68, 3938/9 y 3976 de la causa 11.352/14
- 3) **Escritura n° 235 de constitución de AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.**, en la que se consignan como socios a Lázaro A. BÁEZ, Sergio Leonardo GOTTI y Guido Santiago BLONDEAU obrante a fs. 167/71 de la causa 5048/16 la que en copia se acompaña.
- 4) **Escritura n° 272 en la que se rectifica la escritura n° 235** y se aclara que la fecha de constitución de la sociedad fue el 8 de mayo de 2003 y no el 8 de abril como indica la anterior glosada a fs. 172/7 de la causa 5048/16 que también se acompaña en copia.

II.b.2 La exportación de la estructura provincial a nivel nacional.

- 5) **Decreto N° 1283/2003**, por el que se unificaron los Ministerios de Economía y de la Producción en una sola cartera, y se creó el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
- 6) **Decreto N° 6/2003**, por el que se designó Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios al Arq. Julio Miguel DE VIDO.
- 7) **Impresión de la página web del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios** en la que se encuentran cargados los antecedentes laborales de Julio Miguel DE VIDO.
- 8) **Impresión de la página web de Julio Miguel de Vido** de la que se desprenden los antecedentes laborales del nombrado.
- 9) **Decreto N° 27/2003**, por el que se aprobó el organigrama de aplicación de la administración centralizada del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, ubicando dentro de su órbita a la Secretaría de Obras Públicas, la Subsecretaría de Obras Públicas y la Dirección Nacional de Vialidad.
- 10) **Decreto N° 1142/2003**, en el que se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y se modificaron los objetivos de los niveles políticos del organigrama de aplicación de la administración centralizada, fijando los objetivos de la Secretaría de Obras Públicas y de la Subsecretaría homónima.
- 11) **Decreto N° 69/2003**, mediante el que se designó Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios al Ing. José Francisco



Ministerio Público de la Nación

LÓPEZ, al tiempo que dispuso que el mismo ejercería interinamente las funciones de aquella Secretaría, mientras se encontrase vacante.

12) **Decreto N° 955/2004**, por el que se designó Secretario de Obras Públicas del

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios al Ing. José Francisco LÓPEZ.

13) **Impresión de la página web del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios** en la que se encuentran cargados los

antecedentes laborales de José Francisco LÓPEZ.

14) **Decreto N° 67/2003**, mediante el que se designó Subsecretaria de Obras

Públicas de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación

Federal, Inversión Pública y Servicios a la Arq. Graciela Elena OPORTO.

15) **Decreto N° 133/2005**, por el que se designó como Subsecretaria de

Planificación Territorial de la Inversión Pública del Ministerio de Planificación

Federal a la Arq. Graciela Elena OPORTO y como Subsecretario de Obras

Públicas al Ing. Raúl Víctor RODRÍGUEZ.

16) **Decreto N° 23/2007**, mediante el que se efectuaron diversas designaciones en

el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y

Servicios, entre las que se destacan: como Subsecretaria de Planificación

Territorial de la Inversión Pública a la Arg. Graciela Elena OPORTO; como

Subsecretario de Obras Públicas al Arq. Hugo Manuel RODRÍGUEZ; como

Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras

Públicas al Arq. Luis Alberto Rafael BONTEMPO; como Subsecretario de

Coordinación de Obra Pública Federal al Arq. Carlos Santiago KIRCHNER.

17) **Decreto N° 688/2007**, por el que se designó como Subsecretario de Obras Públicas al Arq. Hugo Manuel RODRÍGUEZ.

18) **Decreto N° 1412/2008**, por el que se aceptó la renuncia presentada por el arq. Hugo Manuel Rodríguez y se designa al Ing. Abel Claudio FATALA.

19) **Decreto N° 73/2003**, por el que se designó Administrador de la Dirección Nacional de Vialidad, en el ámbito de la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, al Ing. Nelson Guillermo PERIOTTI.

20) **Declaración testimonial de Martín Leonardo CERGNEUX**, ex inspector de la AGVP, glosada a fs. 1367/76 de la causa 5048/16, en la que expuso que Nelson Guillermo PERIOTTI, previo a ser administrador de la DNV, se desempeñaba como presidente de la AGVP de Santa Cruz.

21) **Decreto N° 907/2005**, mediante el que se creó, en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, la Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal.

22) **Decreto N° 913/2005**, mediante el que se designó como Subsecretario de Coordinación de Obra Pública Federal de la Secretaría de Obras Públicas a Carlos Santiago KIRCHNER.

II.b.3 La concentración económica de la obra pública

23) **Informe definitivo n° 3/16** realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Vialidad glosado a fs. 85/122 de la causa 5048/16 que en copia se acompaña.



Ministerio Público de la Nación

- 24) **Informe realizado por la Dirección Nacional de Vialidad** de donde surge la nómina de funcionarios a cargo del Distrito N° 23 —Santa Cruz— obrante a fs. 218/19 de la causa 5048/16 que en copia se acompaña.
- 25) **Copia del boletín oficial del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz** de fecha 9 de febrero de 2004, en el que se publicó el Decreto nro. 34, por el que se designó a Héctor René Jesús GARRO en el cargo de Vocal del Directorio de la A.G.V.P. –resaltado-.
- 26) **Copia del boletín oficial del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz** de fecha 8 de noviembre de 2005, en el que se publicó el Decreto 2613 por el que se designó a Héctor René Jesús GARRO como Presidente del Directorio de la A.G.V.P. –resaltado-
- 27) **Copia del boletín oficial del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz** de fecha 21 de marzo de 2006, en el que se publicó el Decreto 601 del que surge la designación de Juan Carlos VILLAFAÑE como Presidente del Directorio de la A.G.V.P. –resaltado-
- 28) **Copia del boletín oficial del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz** de fecha 19 de febrero de 2008, en el que se publicó el Decreto 21 mediante el que se designó a Ing. Raúl PAVESI como Presidente del Directorio de la A.G.V.P. –resaltado-.
- 29) **Copia del boletín oficial del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz** de fecha 27 de marzo de 2014, en el que se publicó el Decreto 144 mediante el que se designó a José Raúl SANTIBAÑEZ como Presidente del Directorio de la A.G.V.P. –resaltado-

30) **Nota del diario La Nación** de fecha 21 de diciembre de 2003 de la que surge que Juan Carlos VILLAFAÑE ostentó el cargo de intendente de la ciudad de Río Gallegos.

II.b.4 El direccionamiento de la adjudicación y el diseño de un esquema de beneficios exclusivos en favor de Lázaro Báez

31) **Informe definitivo n° 3/16** realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Vialidad glosado a fs. 85/122 de la causa 5048/16 que en copia se acompañó en el *punto II.b.3.*

32) **Acta de asamblea** general de la que surge que Lázaro Antonio Báez y Austral Construcciones son los accionistas de la empresa KANK y COSTILLA S.A. (caja nro. 60 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14).

33) **Escritura n° 436** de fecha 2 de noviembre de 2005 a través de la que se le otorga un poder general amplio de administración a Fernando Javier BUTTI y Martín Samuel JACOBS por la empresa LOSCALZO Y DEL CURTO (caja nro. 49 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14).

34) **Escritura n° 545** de fecha 18 de noviembre de 2009 mediante la que se ceden cuotas sociales de la empresa LOSCALZO Y DEL CURTO CONSTRUCCIONES S.R.L. en favor de Martín Antonio BÁEZ (caja nro. 49 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14).

35) **Escritura n° 742** de fecha 27 de julio de 2011 mediante la que Emilio Carlos Martín le transfiere cuotas sociales de la empresa LOSCALZO Y DEL



Ministerio Público de la Nación

CURTO CONSTRUCCIONES S.R.L. a Leandro Antonio BÁEZ (caja nro. 49 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14).

36)Nota presentada por Lázaro Antonio Báez en su carácter de administrador general de la empresa GOTTI S.A. a la Administración General de Vialidad Provincial de Santa Cruz en el marco del expediente n° 16.957/08 de licitación de la Ruta Nacional N° 3, cuya copia ha sido glosada a fs. 960 de la causa n° 5048/16 y que en copia se acompaña al presente.

37)Resolución n° 899/10 del Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad, Nelson Guillermo PERIOTTI, obrante a fs. 275/8 de la causa n° 5048/16 y que se acompaña en copia.

38)Ranking de deuda vencida al mes de noviembre de 2015, elaborado por la Dirección Nacional de Vialidad obrante a fs. 1358 de la causa 5048/16, el que en copia se acompaña.

39)Declaración testimonial de Martín Leonardo CERGNEUX, ex inspector de la AGVP, glosada a fs. 1367/76 de la causa 5048/16, en la que describió en lo que consiste el procedimiento de remediación de canteras, que se acompañó en copia en el *punto n° 20*.



Ministerio Público de la Nación

ANEXO “B” – Documentación relativa al acápite III “de la maniobra ilícita y su esquema”

Acápite III.a “El contratante – la administración pública”

III.a.1. El Estado Nacional — Presidencia de la Nación

III.a.1.i. La decisión política

- La elaboración del presupuesto

40)**Ley N° 25.827** de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2004 con sus respectivos anexos, la que en copia se acompaña.

41)**Ley N° 25.967** de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2005 con sus respectivos anexos, la que en copia se acompaña.

42)**Ley N° 26.078** de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006 con sus respectivos anexos, la que en copia se acompaña.

43)**Ley N° 26.198** de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007 con sus respectivos anexos, la que en copia se acompaña.

44)**Ley N° 26.337** de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008 con sus respectivos anexos, la que en copia se acompaña.

45)**Ley N° 26.422** de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración

Nacional para el ejercicio 2009 con sus respectivos anexos, la que en copia se acompaña.

46)**Ley N° 26.546** de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración

Nacional para el ejercicio 2010 con sus respectivos anexos, la que en copia se acompaña.

47)**Ley N° 26.728** de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración

Nacional para el ejercicio 2012 con sus respectivos anexos, la que en copia se acompaña.

48)**Ley N° 26.784** de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración

Nacional para el ejercicio 2013 con sus respectivos anexos, la que en copia se acompaña.

49)**Ley N° 26.895** de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración

Nacional para el ejercicio 2014 con sus respectivos anexos, la que en copia se acompaña.

50)**Ley N° 27.008** de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración

Nacional para el ejercicio 2015 con sus respectivos anexos, la que en copia se acompaña.

51)**Decreto N° 2053/2010**, por el que se instruye al Sr. Jefe de Gabinete de

Ministros para que efectúe los ajustes establecidos en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional, que en copia se aporta.



Ministerio Público de la Nación

- El dictado de decretos de necesidad y urgencia

52)**Decreto N° 678/2006**, el que en copia se acompaña, mediante el que se aumentó el presupuesto para el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para el año 2006, correspondiente al Sistema de Infraestructura de Transporte cuyos fondos son manejados por Carlos Santiago KIRCHNER de acuerdo al decreto n° 907/2005.

53)**Decreto N° 1108/2007**, a través del que se aumentó el presupuesto para el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en el ejercicio 2007, el que en copia se acompaña.

54)**Decreto N°1856/2007**, mediante el que se modificó el presupuesto general de la Administración Nacional a través del que se aumentó el presupuesto para la Dirección Nacional de Vialidad para el ejercicio 2007 al que se acompañan planillas anexas correspondientes a erogaciones efectuadas a favor de obras viales en la provincia de Santa Cruz, todo lo cual se acompaña en copia.

55)**Decreto N° 1472/2008**, mediante el que se modificó el presupuesto general de la Administración Nacional a través del que se aumentó el presupuesto para la Dirección Nacional de Vialidad para el ejercicio 2008 al que se acompañan planillas anexas correspondientes a erogaciones efectuadas a favor de obras viales en la provincia de Santa Cruz, todo lo cual se acompaña en copia.

56)**Decreto N° 1801/2009**, mediante el que se modificó el presupuesto general de la Administración Nacional a través del que se aumentó el presupuesto para la Dirección Nacional de Vialidad para el ejercicio 2009 al que se acompañan planillas anexas correspondientes a erogaciones efectuadas a favor de dicha dependencia, todo lo cual se acompaña en copia.

57)**Decreto N° 2052/2010**, mediante el que se modificó el presupuesto general de la Administración Nacional a través del que se aumentó el presupuesto para la Dirección Nacional de Vialidad para el ejercicio 2010 al que se acompañan planillas anexas correspondientes a erogaciones efectuadas a favor de dicha dependencia y sobre obras viales en la provincia de Santa Cruz, todo lo cual se acompaña en copia.

58)**Decreto N° 1764/2011**, mediante el que se modificó el presupuesto general de la Administración Nacional a través del que se aumentó el presupuesto para la Dirección Nacional de Vialidad para el ejercicio 2011.

59)**Decreto N° 2436/2012**, mediante el que se modificó el presupuesto general de la Administración Nacional a través del que se aumentó el presupuesto para la Dirección Nacional de Vialidad para el ejercicio 2012 al que se acompañan planillas anexas correspondientes a erogaciones efectuadas a favor de dicha dependencia, todo lo cual se acompaña en copia.

60)**Decreto N° 1170/2013**, mediante el que se modificó el presupuesto general de la Administración Nacional a través del que se aumentó el presupuesto para la Dirección Nacional de Vialidad para el ejercicio 2013 al que se acompañan planillas anexas correspondientes a erogaciones efectuadas a favor de dicha dependencia, todo lo cual se acompaña en copia.

61)**Decreto N° 1246/2014**, mediante el que se modificó el presupuesto general de la Administración Nacional a través del que se aumentó el presupuesto para la Dirección Nacional de Vialidad para el ejercicio 2014 al que se acompañan planillas anexas correspondientes a erogaciones efectuadas a favor de dicha dependencia, todo lo cual se acompaña en copia.



Ministerio Público de la Nación

- La utilización de los fondos del fideicomiso del decreto n° 976/2001

Se acompañan en copia:

62)**Decreto N° 976/2001**, que establece una tasa sobre la transferencia de gasoil creando con lo recaudado en tal concepto un fideicomiso en el Banco de la Nación Argentina a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

63)**Decreto N° 140/2004**, mediante el que se aprobó la inclusión de la D.N.V. como beneficiaria del fideicomiso creado por el decreto n° 976/2001 y sus modificatorios, para proceder a la financiación de determinadas obras viales en la provincia de Santa Cruz.

64)**Decreto N° 508/2004**, por el que se amplían las obras viales que la D.N.V. puede financiar con los fondos del fideicomiso creado por el decreto n° 976/2001.

65)**Decreto N° 54/2009**, mediante el que se incluyó a la Dirección Nacional de Vialidad como beneficiaria del fideicomiso creado por decreto n° 976/2001, se le otorgó la facultad por cuestiones de “celeridad y economía procesal” de ejecutar en forma directa o a través de convenios con provincias o municipios los fondos del referido fideicomiso y delega en el Secretario de Obras Públicas la facultad de suscribir en representación del Estado la modificación del contrato de fideicomiso vigente y a dictar normas interpretativas, aclaratorias y complementarias.

- Las reasignaciones presupuestarias discrecionales por el Jefe de Gabinete de Ministros.

66) **Ley N° 26.124**, que modifica el art. 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y prevé, entre otras cosas, que el Jefe de Gabinete de Ministros puede disponer de las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias, la que en copia se acompaña.

67) **Decisiones Administrativas nro. 482/05, 494/06, 788/06, 878/06, 202/07, 262/07, 598/08, 168/09, 410/09, 285/10, 730/10, 765/10, 1003/10, 1330/11, 19/11, 1200/12, 150/13, 837/14, 1107/14, 1205/14 y 940/15** a través de las que los sucesivos Jefes de Gabinetes durante las presidencias de Néstor y Cristina KIRCHNER, transfirieron fondos a favor de la D.N.V., todas ellas se acompañan en formato digital en un disco compacto.

68) **Informe obtenido de la página web de la Auditoría General de la Nación que reza en su portada “Una década al cuidado de los fondos públicos – informe sectorial del presidente de la Auditoría General de la Nación – Dr. Leandro DESPOUY – la rendición de cuentas del Estado”** en un total de 45 fs., reservado a fs. 1158 de la causa 5048/16.

III.a.1.ii. La designación de funcionarios adecuados para la ejecución del plan

- Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

69) **Decreto N° 1283/2003**, aportado en el Anexo “A”, documentación relativa al acápite *II.b.2 la exportación de la estructura provincial a nivel nacional.*

70) **Decreto N° 6/2003**, aportado en el Anexo “A”, documentación relativa al acápite *II.b.2 la exportación de la estructura provincial a nivel nacional.*



Ministerio Público de la Nación

- 71) **Impresión de la página web del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios** en la que se encuentran cargados los antecedentes laborales de Julio Miguel DE VIDO, aportado en el Anexo “A”, documentación relativa al acápite *II.b.2 la exportación de la estructura provincial a nivel nacional.*
- 72) **Impresión de la página web de Julio Miguel DE VIDO** de la que se desprenden los antecedentes laborales del nombrado, aportado en el Anexo “A”, documentación relativa al acápite *II.b.2 la exportación de la estructura provincial a nivel nacional.*
- 73) **Decreto N° 27/2003**, aportado en el Anexo “A”, documentación relativa al acápite *II.b.2 la exportación de la estructura provincial a nivel nacional.*
- 74) **Decreto N° 69/2003**, aportado en el Anexo “A”, documentación relativa al acápite *II.b.2 la exportación de la estructura provincial a nivel nacional.*
- 75) **Decreto N° 955/2004**, aportado en el Anexo “A”, documentación relativa al acápite *II.b.2 la exportación de la estructura provincial a nivel nacional.*
- 76) **Decreto N° 133/2005**, aportado en el Anexo “A”, documentación relativa al acápite *II.b.2 la exportación de la estructura provincial a nivel nacional.*
- 77) **Impresión de la página web del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios** en la que se encuentran cargados los antecedentes laborales de José Francisco López, aportado en el Anexo “A”, documentación relativa al acápite *II.b.2 la exportación de la estructura provincial a nivel nacional.*

- 78) **Decreto N° 67/2003**, aportado en el Anexo “A”, documentación relativa al acápite *II.b.2 la exportación de la estructura provincial a nivel nacional.*
- 79) **Decreto N° 133/2005**, aportado en el Anexo “A”, documentación relativa al acápite *II.b.2 la exportación de la estructura provincial a nivel nacional.*
- 80) **Decreto N° 23/2007**, aportado en el Anexo “A”, documentación relativa al acápite *II.b.2 la exportación de la estructura provincial a nivel nacional.*
- 81) **Decreto N° 688/2007**, aportado en el Anexo “A”, documentación relativa al acápite *II.b.2 la exportación de la estructura provincial a nivel nacional.*
- 82) **Decreto N° 1412/2008**, aportado en el Anexo “A”, documentación relativa al acápite *II.b.2 la exportación de la estructura provincial a nivel nacional.*
- 83) **Decreto N° 907/2005**, aportado en el Anexo “A”, documentación relativa al acápite *II.b.2 la exportación de la estructura provincial a nivel nacional.*
- 84) **Decreto N° 913/2005**, aportado en el Anexo “A”, documentación relativa al acápite *II.b.2 la exportación de la estructura provincial a nivel nacional.*
- 85) **Impresión de la página web del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios** en la que se encuentran cargados los antecedentes laborales de Carlos Santiago KIRCHNER.
- 86) **Decreto N° 1377/2001**, que crea el Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT) que incluye el Sistema Vial Integrado (SISVIAL) y el Sistema Ferroviario Integrado (SIFER), el que en copia se acompaña.
- 87) **Ley 24.855**, que crea el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, la que en copia se aporta.



Ministerio Público de la Nación

- 88) Declaración indagatoria del ex Secretario de Obras Públicas, José Francisco LÓPEZ,** en el marco de la causa n° 12.441/08 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, aportado en formato digital en un disco compacto (ver *punto 67*).
- 89) Folios reales matrículas n° 3817-01 al 3817-10 obrantes a fs. 55/64 del Expte. Sucesorio n° 23577/10 del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de la Provincia de Santa Cruz,** correspondientes a 10 propiedades construidas en la ciudad de Río Gallegos a través de un fideicomiso entre Néstor Carlos Kirchner y Austral Construcciones, reservado en el Biblirato n° 50 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, que en copia se acompaña al presente.
- 90) Boleto de compraventa de acciones de fecha 7 de noviembre de 2008 a través del cual Osvaldo José SANFELICE adquiere “en comisión” la empresa HOTESUR S.A.** (propietaria del hotel ALTO CALAFATE), biblirato n° 6 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, el que en copia se acompaña al presente.
- 91) Copias del libro de “Depósito de acciones y registro de asistencias a asambleas n° 1” de la empresa HOTESUR S.A., folios n° 11 y 14, respectivamente de fechas 12 de diciembre de 2008 y 25 marzo de 2011,** de los que surge la participación accionaria de Néstor Carlos KIRCHNER, Máximo Carlos KIRCHNER, Cristina Elisabet FERNANDEZ de KIRCHNER y Florencia KIRCHNER (herederas de Néstor KIRCHNER), reservado en la caja identificada alfanuméricamente como “C1” de la documentación

certificada a fs. 4197/4278 de la causa nro. 11.352/14, las que en copia se aportan.

92)Nota de la firma Valle Mitre S.A. suscripta por Adrián Berni de fecha 25 de enero de 2011 dirigida a la Oficina Anticorrupción en donde expone que los socios son Lázaro Antonio BÁEZ, Martín Antonio BÁEZ, Ricardo Leandro ALBORNOZ y Adrián Esteban BERNI y que esa empresa explota comercialmente el hotel ALTO CALAFATE desde el mes de noviembre de 2008, reservado en la caja n° 28 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, la que en copia se acompaña al presente.

93) Contrato de locación de fecha 10 de noviembre de 2008 entre HOTESUR S.A. y VALLE MITRE S.R.L. por la locación del hotel ALTO CALAFATE, reservado en la caja n° 28 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, el que en copia se acompaña al presente.

94)Contrato de cesión de explotación comercial y activos de HOTESUR S.A. en favor de VALLE MITRE S.R.L. de fecha 10 de noviembre de 2008, reservado en la caja n° 28 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, el que en copia se acompaña al presente.

95)Nota de fecha 24 de septiembre de 2014 suscripta por Romina de los Ángeles MERCADO remitida a la Oficina Anticorrupción, en donde se informa que los contratos celebrados con VALLE MITRE en el mes de noviembre de 2008 fueron reconducidos tácitamente desde el vencimiento hasta el 17 de mayo de 2011 en donde se formalizó un nuevo contrato de locación retroactivo al 1° de febrero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012 el que fue reconducido tácitamente hasta el mes de julio de 2013, reservado en la



Ministerio Público de la Nación

caja n° 28 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, la que en copia se acompaña al presente.

96)Contrato de locación de fecha 17 de mayo de 2011 entre HOTESUR S.A. y VALLE MITRE S.A. por el alquiler del hotel ALTO CALAFATE,
reservado en la caja n° 28 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, el que en copia se acompaña al presente.

97)Nota de fecha 23 de octubre de 2014 suscripta por Lázaro Antonio BÁEZ,
en donde ratifica la vigencia de la relación comercial entre VALLE MITRE S.A. y HOTESUR S.A. por la explotación del hotel ALTO CALAFATE entre el 10 de noviembre de 2008 y el 31 de julio de 2013, reservado en la caja n° 28 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, la que en copia se acompaña al presente.

- La Dirección Nacional de Vialidad

98)Ley n° 11.658, a través de la que se creó la Dirección Nacional de Vialidad.

99)Decreto-ley N° 505/1958, mediante el que se aprobó el estatuto orgánico de Vialidad Nacional, se establecen las misiones, funciones y objetivos de este organismo.

100) Declaración testimonial de Martín Leonardo CERGNEUX, ex inspector de la AGVP, glosada a fs. 1367/76 de la causa 5048/16, en la que expuso que Nelson Guillermo PERIOTTI, previo a ser administrador de la DNV, se desempeñaba como presidente de la AGVP de Santa Cruz, aportado en el Anexo “A”, documentación relativa al acápite *II.b.2 la exportación de la estructura provincial a nivel nacional.*

- 101) **Informes realizados por la Dirección Nacional de Vialidad** de donde surge la nómina de funcionarios de dicho organismo en el período investigado, obrantes a fs. 218/9 y 242/3 de la causa 5048/16, que en copia se acompaña.
- 102) **Decreto N° 73/2003**, por el que se designó Administrador de la Dirección Nacional de Vialidad, en el ámbito de la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, al Ing. Nelson Guillermo PERIOTTI, aportado en el Anexo “A”, documentación relativa al acápite *II.b.2 la exportación de la estructura provincial a nivel nacional.*
- 103) **Decreto N° 127/2008**, mediante el que Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER designa como Administrador de la D.N.V. al Ing. Nelson Guillermo PERIOTTI, y en el cargo de Subadministrador de la D.N.V. a Sandro FÉRGOLA, el que en copia se acompaña.
- 104) **Informe definitivo n° 3/16** realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Vialidad glosado a fs. 85/122 de la causa 5048/16, del que surge la delegación de funciones a la A.G.V.P. de Santa Cruz en un 90% de las obras realizadas en aquella provincia, ya aportado. Ver también al respecto, casos de la Ruta Nacional n° 3 y Ruta Provincial n° 9.
- 105) **Decreto N° 418/2003**, por el que se aceptó la renuncia del Lic. Eduardo Alberto PIEVANI al cargo de Subadministrador de la D.N.V. y se designó al Ing. Julio César ORTIZ ANDINO en ese cargo, el que en copia se acompaña.
- 106) **Decreto N° 299/2011**, mediante el que se designó en el cargo de Subadministrador de la D.N.V. al Ing. Carlos Joaquín ALONSO, el que en copia se aporta.



Ministerio Público de la Nación

- 107) **Escripturas N° 17**, en la que surge la actuación el día 21/01/06 de Carlos Joaquín ALONSO como apoderado de la empresa “Sucesión de Adelmo Biancalani”, obrante a fs. 418/23 de la causa n° 4075/12, la que en copia se aporta.
- 108) **Escripturas N° 18**, en la que surge la actuación el día 21/01/06 de Carlos Joaquín ALONSO como apoderado de la empresa “Sucesión de Adelmo Biancalani”, obrante a fs. 424/26 de la causa n° 4075/12, la que en copia se aporta.
- 109) **Escriptura n° 55**, en la que surge la actuación el día 17/04/07 de Carlos Joaquín ALONSO como apoderado de la empresa “Sucesión de Adelmo Biancalani”, obrante a fs. 427/32 de la causa n° 4075/12, la que en copia se aporta.
- 110) **Escriptura n° 56**, en la que surge la actuación el día 16/04/07 de Carlos Joaquín ALONSO como apoderado de la empresa “Sucesión de Adelmo Biancalani”, obrante a fs. 433/35 de la causa n° 4072/12, la que en copia se aporta.
- 111) **Decreto del Juez a cargo del Registro Público de Comercio en el que se sostiene la participación de Carlos Joaquín Alonso como apoderado de Sucesión de Adelmo Biancalani**, obrante a fs. 436 de la causa n° 4075/12, el que en copia se aporta.
- 112) **Escriptura n° 112**, en la que surge la actuación el día 03/07/08 de Carlos Joaquín ALONSO como apoderado de la empresa “Sucesión de Adelmo Biancalani”, obrante a fs. 437/39 de la causa n° 4075/12, la que en copia se aporta.

- 113) **Escritura n° 95**, en la que surge la actuación el día 02/06/08 de Carlos Joaquín ALONSO como apoderado de la empresa “Sucesión de Adelmo Biancalani”, obrante a fs. 440/42 de la causa n° 4075/12, la que en copia se aporta.
- 114) **Oficio del Registro Público de Comercio de la provincia de Formosa en el que informa que Carlos Joaquín Alonso actuó como apoderado de la firma “Sucesión de Adelmo Biancalini”**, obrante a fs. 443/44 de la causa n° 4075/12, el que en copia se aporta.
- 115) **Decreto N° 966/2003**, por el que se designó con carácter transitorio como Gerente de Administración de la D.N.V. al Lic. Francisco LEÓN, el que en copia se acompaña.
- 116) **Decreto N° 371/2004**, mediante el que se designó Gerente de Administración de la D.N.V. a Norma Beatriz VILLARREAL, el que en copia se aporta.
- 117) **Decreto N° 1301/2007**, a través del que se designó al Contador Sergio Hernán PASSACANTANDO como Gerente de Administración, el que en copia se acompaña.
- 118) **Declaración testimonial de Javier IGUACEL obrante a fs. 126/33 de la causa n° 5048/16**, en la que afirma que Sergio PASSACANTANDO previo a desempeñarse como Gerente de Administración de la D.N.V. trabajó en la firma INVERNES S.A. perteneciente al GRUPO BÁEZ, la que en copia se aporta.



Ministerio Público de la Nación

- 119) **Decreto N° 25/2003**, mediante el que se designó Gerente de Obras y Servicios Viales al Ing. Víctor F. FARRE, el que en copia se aporta.
- 120) **Decreto N° 838/2005**, mediante el que se designó como Gerente de Obras y Servicios Viales de la planta permanente de la D.N.V. al Ing. Sandro FÉRGOLA, el que en copia se acompaña.
- 121) **Informe realizado por la Dirección Nacional de Vialidad** de donde surge la nómina de funcionarios a cargo de la Gerencia Distrito N° 23 —Santa Cruz— obrante a fs. 218/19 de la causa 5048/16 que en copia se acompaña anteriormente.
- 122) **Informe definitivo n° 57/13 elaborado por la Unidad de Auditoría Interna de la D.N.V. en el año 2013**, de donde surgen los objetivos, deberes y funciones de la Gerencia de Planeamiento, Investigación y Control y de la Gerencia de Obras y Servicios Viales, glosado a fs. 205/16 de la causa 5048/16, el que en copia se acompaña al presente.

III.a.2. El Estado Provincial – Provincia de Santa Cruz

- La Agencia de Vialidad del Estado Provincial

- 123) **Copia del boletín oficial** del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz de fecha 9 de febrero de 2004, en el que se publicó el Decreto nro. 34, por el que se designó a Héctor René Jesús GARRO en el cargo de vocal del Directorio de la A.G.V.P., aportado en el Anexo “A”, documentación relativa al acápite

II.b.3 La concentración económica de la obra pública.

- 124) **Copia del boletín oficial** del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz de fecha 8 de noviembre de 2005, en el que se publicó el Decreto 2613 por el que

se designó a Héctor René Jesús GARRO como Presidente del Directorio de la A.G.V.P., aportado en el Anexo “A”, documentación relativa al acápite *II.b.3 La concentración económica de la obra pública.*

125) **Nota del diario La Nación de fecha 28 de abril de 2013** en la que Sergio ACEVEDO manifestó públicamente su disconformidad con la modalidad de contratación de obra pública en la provincia de Santa Cruz, la que en copia se aporta.

126) **Copias del boletín oficial** del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz de fecha 21 de marzo de 2006, en el que se publicó el Decreto 601 del que surge la designación de Juan Carlos VILLAFAÑE como Presidente del Directorio de la A.G.V.P., aportado en el Anexo “A”, documentación relativa al acápite *II.b.3 La concentración económica de la obra pública.*

127) **Copia del acta de asamblea de fecha 26 de marzo de 2014 del libro de Asamblea n° 1 de la empresa HOTESUR S.A.,** en el cual se designa a Carlos Alberto SANCHO como director de la sociedad, reservado en la caja identificada alfanuméricamente como “C1” de la documentación certificada a fs. 4197/4278 de la causa nro. 11.352/14, la que en copia se aportan.

128) **Entrevista a Daniel PERALTA publicada en la revista Noticias de fecha 27 de marzo de 2013,** en la que manifiesta haberse desempeñado como Secretario de Trabajo durante la gobernación de Néstor Kirchner.

129) **Copias del boletín oficial** del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz de fecha 19 de febrero de 2008, en el que se publicó el Decreto 21 mediante el que se designó a Ing. Raúl PAVESI como Presidente del Directorio de la



Ministerio Público de la Nación

A.G.V.P., aportado en el Anexo “A”, documentación relativa al acápite II.b.3

La concentración económica de la obra pública.

- 130) **Copia del boletín oficial** del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz de fecha 27 de marzo de 2014, en el que se publicó el Decreto 144 mediante el que se designó a José Raúl SANTIBAÑEZ como Presidente del Directorio de la A.G.V.P. aportado en el Anexo “A”, documentación relativa al acápite II.b.3
La concentración económica de la obra pública.

III.b “El contratado – Lázaro Antonio Báez”

III.b.1 Su relación con las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional

- 131) **Documentación fiscal remitida por la AFIP vinculada a Lázaro Antonio Báez**, aportada a fs. 1127/35 y 1148/57 de la causa 5048/16 y agregada a fs. 3228/68, 3938/9 y 3976 de la causa 11.352/14

- 132) **Vistas fotográficas** de Lázaro BÁEZ, Martín BÁEZ, Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER, Néstor KIRCHNER y Máximo KIRCHNER, las que se aportan.

- 133) **Entrevista del diario Infobae** en la que Lázaro BÁEZ ratifica ser amigo personal de Néstor KIRCHNER, la que en copia se aporta.

- 134) **Folio registral n° 5285, frac. CCXXXIII, que acredita la existencia de un terreno en condominio entre Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER y la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.**, obrante a fs. 75 del expediente nro. 23577/10 “KIRCHNER, Néstor Carlos s/ sucesión ab-intestato” del Juzgado de primera instancia nro. 1 de Santa Cruz., reservado

en el bibliorato nro. 50 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, el que en copia se acompaña al presente.

135) **Folios reales matrículas n° 3817-01 al 3817-10 obrantes a fs. 55/64 del Expte. Sucesorio n° 23577/10 del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de la Provincia de Santa Cruz**, correspondientes a 10 propiedades construidas en la ciudad de Río Gallegos a través de un fideicomiso entre Néstor Carlos Kirchner y Austral Construcciones, reservado en el Bibliorato n° 50 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, aportado en el presente anexo en el acápite III.a.1.ii. *La designación de funcionarios adecuados para la ejecución del plan.*

136) **Folio real de la matrícula 14261, referido a una propiedad de la ciudad de Río Gallegos vendida por Lázaro BÁEZ a Néstor KIRCHNER, en agosto de 2006**, obrante a fs. 77 del expediente nro. 23577/10 “*KIRCHNER, Néstor Carlos s/ sucesión ab-intestato*” del Juzgado de primera instancia nro. 1 de Santa Cruz., reservado en el bibliorato nro. 50 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, el que en copia se acompaña al presente.

137) **Folio real de la matrícula 4391, referido a un terreno de la ciudad de El Calafate vendida por AUSTRAL CONSTRUCCIONES a Néstor KIRCHNER**, obrante a fs. 73 del expediente nro. 23577/10 “*KIRCHNER, Néstor Carlos s/ sucesión ab-intestato*” del Juzgado de primera instancia nro. 1 de Santa Cruz., reservado en el bibliorato nro. 50 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, el que en copia se acompaña al presente.



Ministerio Público de la Nación

138) **Cuatro contratos de locación de inmuebles suscriptos entre Néstor**

C. KIRCHNER —representado en el acto por Máximo KIRCHNER— y Austral Construcciones S.A., reservados en la caja identificada alfanuméricamente como “Q1” de la documentación certificada a fs. 4197/4278 de la causa nro. 11.352/14. Todos los cuales se aportan en copia.

139) **Copias del informe aportado por la ONG Contadores Forenses,**

glosado a fs. 4716/46 de la causa nro. 11352/14, el que en copia se acompaña al presente.

140) **Acta de asamblea general ordinaria unánime de la firma VALLE**

MITRE S.R.L., de la que se desprende que Lázaro Antonio BÁEZ, Martín Antonio BÁEZ, Adrián Esteban BERNI y Ricardo Leandro ALBORNOZ resultan accionistas, reservada en la caja nro. 49 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, la que en copia se acompaña al presente.

141) **Ver contratos celebrados entre las empresas HOTESUR S.A. y**

VALLE MITRE S.A. y notas enviadas por Lázaro BÁEZ, Adrián BERNI y Romina de los Ángeles Mercado a la Oficina Anticorrupción, todos ellos aportados en el acápite *III.a.1.ii. La designación de funcionarios adecuados para la ejecución del plan.*

III.b.2 Su inmersión en la actividad de la construcción de obra pública vial

142) **Acta de constitución, aclaratoria y/o complementaria, de aumento**

de capital, acta de asamblea general extraordinaria en la que se propone a Julio Enrique Mendoza como presidente del directorio, acta de directorio

y designaciones de directores, reforma y reordenamiento de estatutos de AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. obrantes en caja nro. 52 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, las que se acompañan al presente en copia a excepción de aquellas que ya han sido aportadas al exponer la documentación respaldatoria relativa al título II.b.1. La inserción del amigo personal en el negocio de la construcción.

143) **Acta de asamblea general** de la que surgen Lázaro Antonio BÁEZ y AUSTRAL CONSTRUCCIONES como accionistas de KANK y COSTILLA S.A., reservado en la caja nro. 60 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, la cual se aportó en el Anexo “A”, acápite II.b.1 La inserción del amigo personal en el negocio de la construcción.

144) **Documentación fiscal remitida por la AFIP vinculada a AUSTRAL CONSTRUCCIONES aportada en la causa 11.352/14.** En particular ver el “RG 4120 AFIP”, reservado en el bibliorato n° 51 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14.

145) **Actas de cesión de cuotas sociales, de modificación del estatuto social de LOSCALZO Y DEL CURTO CONSTRUCCIONES S.A.,** reservado en la caja nro. 49 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, la cual se aportó en el Anexo “A”, acápite II.b.1 La inserción del amigo personal en el negocio de la construcción.

146) **Poder general amplio conferido en favor de Fernando J. BUTTI,** reservado en la caja nro. 49 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, el que se acompaña en copia.



Ministerio Público de la Nación

- 147) **Acta de constitución de BADIAL S.A.** de fecha 29 de junio de 1995, acta de directorio de fecha 12 de junio de 2006 de la que surge que el Presidente era Lázaro A. Báez; **acta de asamblea general** ordinaria nro. 18 de fecha 23 de octubre de 2007 que demuestra la presidencia de BAEZ; **poder general para gestiones administrativas y bancarias a favor de Fernando J. BUTTI** y poder especial en favor del nombrado y **copias de cheques suscriptos por Martín Báez como apoderado**, todo ello, reservado en la caja identificada alfanuméricamente como “T2” de la documentación certificada a fs. 4197/4278 de la causa nro. 11.352/14. Todo lo que en copia se aporta.
- 148) **Acta de constitución, modificación de estatuto social, cesión de cuotas sociales en favor Lázaro Antonio BÁEZ y de Martín Antonio BÁEZ** y aumento de capital de la firma ALUCOM AUSTRAL S.R.L., reservado en las cajas nro. 49 y 53 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14. Todo lo cual en copia se acompaña al presente.
- 149) **Acta de Asamblea General Ordinaria** del 22/10/2008, de la que surge la condición de accionistas de Martín A. BÁEZ y Lázaro A. BÁEZ en la empresa “DON FRANCISCO S.A.”, reservado en el bibliorato nro. 58 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, la que se acompaña en copia.
- 150) **Acta de fecha 16 de septiembre de 1999**, en la que los sucesores de ADELMO BIANCALINI exteriorizan su voluntad de continuar la actividad constructora como unidad empresarial, obrante en la causa nro. 4075/2012. La que en copia se aporta.

151) **Informe labrado en causa nro. 4075/2012** del que se desprende la cesión de derechos hereditarios de ADELMO BIANCALANI en favor de AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A., el que en copia se acompaña.

152) **Acta de asamblea general ordinaria unánime de la firma VALLE MITRE S.R.L.**, de la que se desprende que Lázaro Antonio Báez, Martín Antonio Báez, Adrián Esteban Berni y Ricardo Leandro Albornoz resultan accionistas, ya mencionado en el apartado correspondiente a la documentación vinculada con el acápite *III.b.1 Su relación con las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional*.

III.b.3 El crecimiento patrimonial del “holding” empresario de su propiedad

153) **Acta de constitución, aclaratoria y/o complementaria, de aumento de capital, y designaciones de directores, reforma y reordenamiento de estatutos de AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.**, ya mencionados y aportados en el apartado correspondiente a la documentación vinculada con el acápite *II.b.1 “La inserción del amigo personal en el negocio de la construcción”*.

154) **Documentación fiscal remitida por la AFIP vinculada a AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK Y COSTILLA, LOSCALZO Y DEL CURTO, ALUCOM AUSTRAL, DON FRANCISCO, VALLE MITRE, Lázaro Antonio BAEZ, Martín Antonio BÁEZ y Fernando Javier BUTTI.**
En particular los estados contables de las empresas Austral Construcciones y Kank y Costilla los que se encuentran certificados a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14 (bibliorato y caja 56 y 64), así como también, en la información



Ministerio Público de la Nación

remitida por la AFIP a fs. 1127/35 y 1148/57 de la causa 5048/16 y agregada a fs. 3938/9 y 3976 de la causa 11.352/14.

155) **Acta de asamblea general** de la que surgen Lázaro Antonio Báez y Austral Construcciones como accionistas de KANK Y COSTILLA S.A. y testimonio de acta de asamblea general ordinaria nro. 58 de la empresa KANK y COSTILLA S.A. a la que ya se hizo referencia en la documentación relativa al apartado *II.b.1 “La inserción del amigo personal en el negocio de la construcción”.*

III.b.4.La evolución patrimonial de Lázaro y Martín BÁEZ

156) **Documentación fiscal remitida por la AFIP vinculada a AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK Y COSTILLA, LOSCALZO Y DEL CURTO, ALUCOM AUSTRAL, DON FRANCISCO, VALLE MITRE, Lázaro Antonio BAEZ, Martín Antonio BÁEZ y Fernando Javier BUTTI.**
En particular, DDJJ Impuesto a las Ganancias, el padrón y nómina salarial de Lázaro A. BÁEZ, DDJJ Ganancias 2006-2014 y DDJJ Bienes Personales Martín Báez 2006-2014, los que se encuentran dentro de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, así como también, en la información remitida por la AFIP a fs. 1127/35 y 1148/57 de la causa 5048/16 y agregada a fs. 3938/9 y 3976 de la causa 11.352/14.

157) **Acta de constitución, aclaratoria y/o complementaria, de aumento de capital, acta de directorio y designaciones de directores, reforma y reordenamiento de estatutos de AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.** (ya mencionado en parte en el apartado correspondiente a la documentación

vinculada con el acápite *II.b.1 “La inserción del amigo personal en el negocio de la construcción”.*

158) **Acta de asamblea general** de la que surgen Lázaro Antonio Báez y Austral Construcciones como accionistas y testimonio de acta de asamblea general ordinaria nro. 58 de la empresa KANK y COSTILLA S.A. a la que ya se hizo referencia en el apartado precedente.

159) **Acta de Asamblea General Ordinaria** del 22/10/2008, de la que surge la condición de accionistas de Martín A. Báez y Lázaro A. Báez en la empresa “DON FRANCISCO S.A.”. ya citada en el apartado correspondiente al título *III.b.2 Su inmersión en la actividad de la construcción de obra pública vial.*



Ministerio Público de la Nación

ANEXO “C” - Documentación relativa al acápite IV “De la maniobra y su implementación” y VI “De las medidas cautelares”

IV.a. La concentración de fondos públicos en la provincia de Santa Cruz

- 160) **Informe definitivo n° 3/16** realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Vialidad glosado a fs. 85/122 de la causa 5048/16 ya acompañado en el Anexo “A”.
- 161) **Decreto N°1225/2003**, mediante el que se designó como Secretario de Inteligencia al Dr. Héctor Icazuriaga, el que se acompaña en copia.
- 162) **Decreto N° 15/2007**, en el que se designó como Secretario de Inteligencia al Dr. Héctor Icazuriaga el que se acompaña en copia.
- 163) **Decreto N° 19/2011**, por el que se designa como Secretario de inteligencia al Dr. Héctor Icazuriaga, el que se acompaña en copia.
- 164) **Respecto de SANCHO, ACEVEDO y PERALTA ver prueba aportada en el acápite III.a.2. El Estado Provincial – Provincia de Santa Cruz, Anexo “B”.**
- 165) **Informe obtenido de la página web de la Auditoría General de la Nación que reza en su portada “Una década al cuidado de los fondos públicos – informe sectorial del presidente de la Auditoría General de la Nación – Dr. Leandro DESPOUY – la rendición de cuentas del Estado” en un total de 45 fs., reservado a fs. 1158 de la causa 5048/16, aportado en el Anexo “B”.**
- 166) **Declaración testimonial del Auditor General de la Nación, Alejandro Mario NIEVA**, en la que hace referencia a la discrecionalidad en

el reparto de la obra pública, glosada a fs. 1143/44 de la causa 5048/16 de la que además se aporta copia.

IV.b. Direccionamiento de los fondos al GRUPO BÁEZ

- 167) **Decreto N° 1283/2003**, por el que se unificaron los Ministerios de Economía y de la Producción en una sola cartera, y se creó el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios ya citado en el apartado correspondiente a la documentación relativa al título *II.b.2 la exportación de la estructura provincial a nivel nacional*, Anexo “A”.
- 168) **Decreto N° 27/2003**, por el que se aprobó el organigrama de aplicación de la administración centralizada del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, ya citado en el apartado correspondiente a la documentación relativa al título *II.b.2 la exportación de la estructura provincial a nivel nacional*, Anexo “A”.
- 169) **Informe definitivo n° 3/16** realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Vialidad glosado a fs. 85/122 de la causa 5048/16 ya acompañado en el Anexo “A”.
- 170) **Decreto-ley N° 505/1958**, mediante el que se aprobó el estatuto orgánico de Vialidad Nacional, se establecen las misiones, funciones y objetivos de este organismo, ya aportado en el Anexo “B”.

IV.c. Las obras viales adjudicadas al GRUPO BÁEZ.



Ministerio Público de la Nación

171) **Informe definitivo n° 3/16** realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Vialidad glosado a fs. 85/122 de la causa 5048/16 ya acompañado en el Anexo “A”.

IV.d. De la matriz general de la maniobra

IV.d.1 “De las irregularidades en la adjudicación”

- La concurrencia múltiple a una misma licitación, el aumento del presupuesto oficial y la presencia de sobreprecios.

172) **Informe definitivo n° 3/16** realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Vialidad glosado a fs. 85/122 de la causa 5048/16 ya acompañado en el Anexo “A”.

173) **Ley N° 2743**, de Obras Públicas provincial de Santa Cruz y sus decretos reglamentarios, lo que en copia se aporta.

174) **Decreto N° 1023/2001**, en el que se establece el régimen de contrataciones de la Administración Nacional, el que se acompaña en copia.

175) **Documentación correspondiente a los procesos licitatorias de las rutas nacional n° 3 en sus tres tramos y provincial n° 9**, aportado por la D.N.V., lo que se acompaña al presente y que en parte se encuentra incorporado al expediente.

176) **Declaración testimonial de Claudia BELLOFATO** glosada a fs. 352/71 de la causa n° 5048/16, la que en copia se acompaña, en la que hace referencia a que las empresas pertenecían al mismo grupo económico.

177) **Declaración testimonial de Martín Leonardo CERGNEUX**, ex inspector de la AGVP, glosada a fs. 1367/76 de la causa 5048/16, en lo que refiere al aumento de presupuesto.

- El otorgamiento de obra vial por encima de la capacidad de ejecución

178) **Ley N° 13.064** de Obras Pùblicas que instaura un registro de constructores, la que en copia se aporta.

179) **Decreto N° 1724/93**, mediante el que se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Obras Pùblicas, el que en copia se acompaña.

180) **Decreto N° 1621/99**, mediante el que se modificó la composición del Registro Nacional de Constructores de Obras Pùblicas, el que pasó al ámbito de la Secretaría de Obras Pùblicas, el que en copia se aporta.

181) **Decreto N° 907/2005**, mediante el que quedó en manos de la Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal dependiente de la Secretaría de Obras Pùblicas del Ministerio de Planificación Federal, el Registro Nacional de Constructores de Obras Pùblicas, este decreto ya fue acompañado junto con la documentación relativa al apartado *II.b.1 La inserción del amigo personal en el negocio de la construcción* del Anexo “A”.

182) **Informe definitivo n° 3/16** realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Vialidad glosado a fs. 85/122 de la causa 5048/16 ya acompañado en el Anexo “A”.



Ministerio Público de la Nación

183) **Informe realizado por la Dirección Nacional de Vialidad obrante a fs. 1384/6 de la causa 5048/16**, el que se acompaña en copia, referido a la capacidad de contratación de obra pública de la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.

184) **Declaración testimonial de Martín Leonardo CERGNEUX**, ex inspector de la AGVP, glosada a fs. 1367/76 de la causa 5048/16, en donde se expidió respecto a la capacidad de contratación de AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA.

- El incumplimiento como regla y la reelección del GRUPO BÁEZ en las licitaciones

185) **Decreto N° 1023/2001**, en el que se establece el régimen de contrataciones de la Administración Nacional, ya acompañado anteriormente.

186) **Informe definitivo n° 3/16** realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Vialidad glosado a fs. 85/122 de la causa 5048/16 ya acompañado en el Anexo “A”.

187) **Declaración testimonial de Martín Leonardo CERGNEUX**, ex inspector de la AGVP, glosada a fs. 1367/76 de la causa 5048/16.

- La celeridad como parámetro de favorecimiento en la adjudicación

188) **Decreto N° 1023/2001**, en el que se establece el régimen de contrataciones de la Administración Nacional, ya acompañado previamente.

189) **Documentación correspondiente a los procesos licitatorias de las rutas nacional n° 3 en sus tres tramos y provincial n° 9**, aportado por la D.N.V., lo que se acompaña al presente y que en parte se encuentra incorporado al expediente.

190) **Declaración testimonial de Martín Leonardo CERGNEUX**, ex inspector de la AGVP, glosada a fs. 1367/76 de la causa 5048/16.

191) **Declaración testimonial de Alejandro Javier MON**, asesor de la Dirección Nacional de Vialidad, obrante a fs. 832/5 de la causa 5048/16, la que se acompaña.

IV.d.2 “De las irregularidades en la ejecución”

IV.d.2.i. La ausencia de control a Lázaro Báez

192) **Informe definitivo n° 3/16** realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Vialidad glosado a fs. 85/122 de la causa 5048/16 ya acompañado en el Anexo “A”.

193) **Declaración testimonial de Martín Leonardo CERGNEUX**, ex inspector de la AGVP, glosada a fs. 1367/76 de la causa 5048/16.

194) **Ley N° 1673**, Orgánica de la Administración de Vialidad Provincial de Santa Cruz, la que se aporta junto con el presente.

195) **Decreto N° 505/1958**, mediante el que se aprobó el Estatuto orgánico de Vialidad Nacional, ya aportado.

196) **Informe obtenido de la página web de la Auditoría General de la Nación que reza en su portada “Una década al cuidado de los fondos**



Ministerio Público de la Nación

públicos – informe sectorial del presidente de la Auditoría General de la Nación – Dr. Leandro DESPOUY – la rendición de cuentas del Estado” en un total de 45fs., reservado a fs. 1158 de la causa 5048/16, aportado en el Anexo “B”.

IV.d.2.ii. Los favorecimientos en el pago a Lázaro A. BÁEZ

- **La creación de un canal preferente y exclusivo de pago**

197) **Resolución n° 899/10 del Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad**, Nelson Guillermo PERIOTTI, obrante a fs. 275/8 de la causa n° 5048/16, acompañada en copia en el Anexo “A”.

198) **Declaración testimonial de Héctor Francisco LÓPEZ**, obrante a fs. 279/87 de la causa n° 5048/16, la que en copia se acompaña.

199) **Declaración testimonial de Silvina Paula MAIORANA**, obrante a fs. 312/21 de la causa n° 5048/16, la que en copia se acompaña.

200) **Declaración testimonial de Claudia BELLOFATO** glosada a fs. 352/71 de la causa n° 5048/16, ya aportada.

201) **Informe de la Cámara Argentina de la Construcción** agregado a fs. 519/20 de la causa n° 5048/16, el que en copia además se acompaña.

202) **Convenios celebrados entre las empresas del GRUPO BÁEZ y la Dirección Nacional de Vialidad a la luz de la Resolución n° 899/10**, glosadas a fs. 71/84 de la causa n° 5048/16, las que en copia además se acompañan al presente.

- **Los cobros a la medida de las necesidades de Lázaro A. BÁEZ**

203) **Denuncia de la Dirección Nacional de Vialidad**, obrante a fs. 1251/57

de la causa n° 5048/16.

204) **Declaración testimonial de Martín Leonardo CERGNEUX**, ex

inspector de la AGVP, glosada a fs. 1367/76 de la causa 5048/16.

205) **Documentación correspondiente al proceso licitatorio de la ruta**

provincial n° 9, ya aportada con anterioridad.

- La preferencia por Lázaro A. BÁEZ a la hora del pago

206) **Informe definitivo n° 3/16** realizado por la Unidad de Auditoría Interna

de la Dirección Nacional de Vialidad glosado a fs. 85/122 de la causa 5048/16

ya acompañado en el Anexo “A”.

207) **Ranking de pagos 2007-2015 aportado por la Dirección Nacional de**

Vialidad, obrante a fs. 1081/2 de la causa n° 5048/16, el que además se

acompaña en copia.

208) **Declaración testimonial de Martín Leonardo CERGNEUX**, ex

inspector de la AGVP, glosada a fs. 1367/76 de la causa 5048/16.

209) **Documentación correspondiente al proceso licitatorio de la ruta**

provincial n° 9, ya aportada con anterioridad.

- La ausencia de deuda a Lázaro A. BÁEZ

210) **Ranking de deuda vencida al mes de noviembre de 2015**, elaborado

por la Dirección Nacional de Vialidad obrante a fs. 1358 de la causa 5048/16,

el que en se acompañó además en el Anexo “A”.



Ministerio Público de la Nación

- El dinero hasta aquí desembolsado y las obligaciones existentes
 - 211) **Decreto N°1295/2002**, que dispuso la re-determinación de precios de contratos de obra pública, estableciendo ámbito de aplicación y cuestiones anexas en lo relativo a su seguimiento y control, el que se acompaña en copia.
 - 212) **Informe definitivo n° 3/16** realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Vialidad glosado a fs. 85/122 de la causa 5048/16 ya acompañado en el Anexo “A”.
 - 213) **Declaración testimonial de Martín Leonardo CERGNEUX**, ex inspector de la AGVP, glosada a fs. 1367/76 de la causa 5048/16.

IV.e. Los casos testigo: Rutas Nacional nro. 3 y Provincial nro.9.

IV.e.1. La Ruta Provincial N° 9 y el trámite del proceso de licitación (Expedientes N° 9067/2007 y 3987/2007).

- 214) **Documentación correspondiente a la ruta provincial n° 9**, aportado por la D.N.V., reservado por secretaría y que se acompaña junto a esta presentación. A saber: una (1) caja de cartón que reza “Ruta 9 8636”, la cual contiene en su interior copias certificadas, a saber: **i)** una (1) carpeta que reza “Anexo A-convenio”, en un total de 27 fs.; **ii)** una (1) carpeta que reza “Anexo B-planillas de pago”, en un total de 5 fs.; **iii)** un (1) paquete que reza “Anexo C-comprobantes de pagos”, en un total de 305 fs.; **iv)** una (1) carpeta identificada como “Ex0005141/2008”, foliada de manera no correlativa, en fs. que van de 1 a 6 y de 11 a 56, faltando las fojas nro. 35, 38 y 39; **v)** una (1)

carpeta identificada como “Ex0003367/2008”, foliada de manera no correlativa, en fs. que van de 1 a 6 y de 11 a 45; **vi)** una (1) carpeta identificada como “Ex0002755/2008”, foliada de manera no correlativa, en fs. que van de 1 a 6 y de 11 a 48, faltando la foja nro. 20; **vii)** una (1) carpeta identificada como “Ex0001752/2008”, foliada de manera no correlativa, en fs. que van de 1 a 6 y de 11 a 58; faltando la foja 39; **viii)** una (1) carpeta identificada como “Ex0015394/2007”, foliada de manera no correlativa, en fs. que van de 1 a 6 y de 11 a 54, encontrándose sin foliar la primera foja y desglosadas las fojas 7/10; **ix)** una (1) carpeta identificada como “Ex0015395/2007”, foliada de manera no correlativa, en fs. que van de 1 a 6 y de 11 a 51, encontrándose la primera foja sin foliar; **x)** una (1) carpeta identificada como “Ex0012010/2007”, foliada de manera no correlativa, en fs. que van de 1 a 6 y de 11 a 46, encontrándose la primera foja sin foliar y dos fojas foliadas con el nro.; **xi)** una (1) carpeta identificada como “Ex0011431/2007”, foliada de manera no correlativa, en fs. que van de 1 a 6 y de 11 a 41; **xii)** una (1) carpeta identificada como “Ex0010010/2007” foliada de manera no correlativa, en fs. que van de 1 a 6 y de 11 a 42, faltando las fojas 34 y 35; **xiii)** una (1) carpeta identificada como “Ex0009762/2007”, foliada de manera no correlativa, en fs. que van de 1 a 6 y de 11 a 57, encontrándose la primera foja sin foliar y faltando la foja 23; **xiv)** una (1) carpeta identificada como “Ex0006959/2007”, foliada de manera no correlativa, en fs. que van de 1 a 8 y de 13 a 50, encontrándose sin foliar la primera foja, desglosadas las fojas 9/12; **xv)** una (1) carpeta identificada como “Ex0006167/2007”, foliada de manera no correlativa, en fs. que van de 1 a 6 y de 11 a 47, encontrándose la primera foja sin foliar, desglosadas las fojas 7/10, faltando las fojas 18 y 36, y existiendo



Ministerio Público de la Nación

dos fojas foliadas con el nro. 45; **xvi)** una (1) carpeta identificada como “Ex0004837/2007”, en un total de 42 fs.; **xvii)** una (1) carpeta identificada como “Ex0003987/2007” en un total de 53 fs., faltando la foja 32; **xviii)** una (1) carpeta identificada como “Ex0009067/2007”, en un total de 260 fs.; **xix)** una (1) carpeta identificada como “Exp0014702/2015, en un total de 80 fojas.

215) **Declaración testimonial de Martín Leonardo CERGNEUX**, ex inspector de la AGVP, glosada a fs. 1367/76 de la causa 5048/16.

216) **Informe definitivo n° 3/16** realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Vialidad glosado a fs. 85/122 de la causa 5048/16 ya acompañado en el Anexo “A”.

217) **Declaración testimonial de Alejandro Javier MON**, asesor de la Dirección Nacional de Vialidad y documentación aportado por el testigo, glosado a fs. 760/835 de la causa 5048/16.

IV.e.2. El proceso de licitación de la Ruta Nacional N° 3 y IV.e.3. El sobreprecio en la ruta nacional n° 3.

218) **Documentación correspondiente a la ruta nacional n° 3**, aportado por la D.N.V., reservado por secretaría y que se acompaña junto a esta presentación. A saber: una (1) caja de cartón color marrón que reza “13 junio 2016 reservado ruta 3 causa 8635”, la cual contiene en su interior **i)** una (1) carpeta que reza “Anexo-A.-Contrato de obra pública”, en un total de 53 fs.; **ii)** una (1) carpeta que reza “Anexo-B-Planillas de pagos”, en un total de 23 fs.; **iii)** un (1) paquete identificado como “Anexo-C-Comprobantes de pagos”, en un total de 913 fs.; **iv)** Nota C.G.A.y F. N° 037 del 18 de julio de 2016, en un

total de 3 fojas; **v)** copia de Expte. N° 0017259/2015, en un total de 87 fojas; **vi)** copia de Expte. N° 0017263/2015, en un total de 83 fojas; **vii)** copia de Expte. N° 0017751/2015, en un total de 91 fojas; un (1) sobre de papel madera que reza “Documentación aportada por D.N.V.” y que contiene informes relativos a la Ruta Nacional Nro. 3 (tramo Lte. Con Chubut- Monte Aymond, tercera etapa) de fs. 1/10; a la ruta nacional nro. 288 (tramo: Pto. Punta Quilla – Puerto Santa Cruz – Emp. RN N° 3 – Estancia La Julia (primera etapa) de fs. 11/20; a la ruta provincial nro. 2 (tramo Santa Cruz: estudio, proyecto y construcción obras básicas y enripiado – tramo Cónedor Cliff – La Esperanza) de fs. 21/30; a la ruta provincial nro. 9 (tramo Santa Cruz: estudio, proyecto y construcción obras básicas y enripiado – tramo ruta nacional nro. 3 – ruta nacional nro. 40) de fs. 31/40; a la ruta provincial nro. 25 (tramo San Julián – Gdor. Gregores) de fs. 41/50; a la restauración y remediación de canteras de la ruta nacional nro. 3 (tramo Lte. Con Chubut – Monte Aymond, segunda etapa, Expte. N° 1615/2008), de fs.51/60; a la restauración y remediación de canteras de la ruta nacional nro. 3 (tramo Lte. Con Chubut – Monte Aymond (Expte. N° 16751/2011) de fs. 61/70; **b)** modelo de formulario para gestionar “certificado de adjudicación” de fs. 71; **c)** impresiones de “resúmenes de obra” de la Dirección Nacional de Vialidad, de fs. 72/80; **d)** cuadro comparativo de asignación y estado de rutas provinciales y nacionales de fs.81; todo lo anterior en un total de 81fs.

219) **Documentación correspondiente a los procesos licitatorios de la ruta nacional n° 3**, glosada a fs. 876/1079 de la causa 5048/16.

220) **Denuncia de la Dirección Nacional de Vialidad**, obrante a fs. 1251/57 de la causa n° 5048/16.



Ministerio Público de la Nación

221) **Declaración testimonial de Alejandro Javier MON, asesor de la Dirección Nacional de Vialidad y documentación aportada por el testigo, glosadas a fs. 760/835 de la causa 5048/16.**

VI. De las medidas cautelares

222) **Declaración indagatoria del ex Secretario de Obras Públicas, José Francisco LÓPEZ, en el marco de la causa n° 12.441/08 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, aportado en formato digital en un disco compacto.**

223) **Contrato de locación de fecha 10 de noviembre de 2008 entre HOTESUR S.A. y VALLE MITRE S.R.L. por la locación del hotel ALTO CALAFATE, reservado en la caja n° 28 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, ya aportado en el Anexo “B”.**

224) **Contrato de cesión de explotación comercial y activos de HOTESUR S.A. en favor de VALLE MITRE S.R.L. de fecha 10 de noviembre de 2008, reservado en la caja n° 28 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, aportado en el Anexo “B”.**

225) **Nota de fecha 24 de septiembre de 2014 suscripta por Romina de los Ángeles MERCADO remitida a la Oficina Anticorrupción, en donde se informa que los contratos celebrados con VALLE MITRE en el mes de noviembre de 2008 fueron reconducidos tácitamente desde el vencimiento hasta el 17 de mayo de 2011 en donde se formalizó un nuevo contrato de locación retroactivo al 1° de febrero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012 el que fue reconducido tácitamente hasta el mes de julio de 2013, reservado en la**

caja n° 28 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, aportado en el Anexo “B”.

226) **Contrato de locación de fecha 17 de mayo de 2011 entre HOTESUR S.A. y VALLE MITRE S.A. por el alquiler del hotel ALTO CALAFATE,** reservado en la caja n° 28 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, aportado en el Anexo “B”.

227) **Nota de fecha 23 de octubre de 2014 suscripta por Lázaro Antonio BÁEZ,** en donde ratifica la vigencia de la relación comercial entre VALLE MITRE S.A. y HOTESUR S.A. por la explotación del hotel ALTO CALAFATE entre el 10 de noviembre de 2008 y el 31 de julio de 2013, reservado en la caja n° 28 de la documentación certificada a fs. 3228/68 de la causa nro. 11.352/14, aportado en el Anexo “B”.



Ministerio Público de la Nación

REITERAMOS SOLICITUD DE INDAGATORIAS Y MEDIDAS CAUTELARES

Sr. Juez:

Gerardo D. Pollicita e Ignacio Mahiques, fiscales en representación de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, nos presentamos ante V.S. en los autos N° **5048/16**, caratulados “*Grupo Austral y otros sobre abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público*”, en trámite por ante la Secretaría N° 19 del Juzgado Federal a vuestro digno cargo, y respetuosamente manifestamos:

I.- Objeto

Que conforme los argumentos que en los acápite sucesivos se desarrollarán, venimos por este medio a reiterar el pedido de recepción de declaración indagatoria y la inhibición general de bienes de Cristina Elisabet FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, Julio Miguel DE VIDO, José Francisco LÓPEZ, Carlos Santiago KIRCHNER, Graciela Elena OPORTO, Raúl Víctor RODRÍGUEZ, Hugo Manuel RODRÍGUEZ, Abel Claudio FATALA, Nelson PERIOTTI, Julio ORTIZ ANDINO, Sandro FÉRGOLA, Carlos Joaquín ALONSO, Francisco LEÓN, Norma Beatriz VILLAREAL, Sergio PASSACANTANDO, Víctor Francisco FARRÉ, Jorge Eduardo GREGORUTTI, Eduardo LENCE, Gustavo GENTILI, Fernando ABRATE, Ernesto Eduardo MORILLA, Juan Carlos VILLAFAÑE, Raúl Osvaldo DARUICH, Mauricio COLLAREDA, Gustavo César TORRES, Juan José Ramón BERRAONDO, Héctor René Jesús GARRO, Raúl Gilberto PAVESI, José Raúl

SANTIBAÑEZ, Lázaro Antonio BÁEZ, Martín Antonio BÁEZ, Julio MENDOZA, Fernando Javier BUTTI y Myriam COSTILLA.

II.- Antecedentes del caso

II.A. Del pedido de indagatoria

Según quedó establecido, con fecha 16 de agosto de 2016 al encontrar suficientemente reunido el estado de sospecha requerido, solicitamos a V.S. la recepción de la declaración indagatoria de las personas mencionadas en el acápite I del presente dictamen y el dictado de la inhibición general de bienes de aquellos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, inciso “a”, 294, 518 del C.P.P.N. y 23 del C.P. (v. fs. 547/638).

Ello, de conformidad con el objeto de la presente causa en la que se investiga la *matriz de corrupción* que desde la Presidencia de la Nación y los organismos de la administración estatal con intervención en materia de *obra pública* —Ministerio de Planificación, la Secretaría de Obras Públicas, la Dirección Nacional de Vialidad y la Administración General de Vialidad de la Provincia de Santa Cruz— se habría montado como estructura funcional orientada a la sustracción de fondos públicos, a partir de la cual se habría asignado en forma *discrecional* prácticamente el 80% de las obras viales adjudicadas en la provincia de Santa Cruz, lo que representó contratación del Estado en favor de Lázaro Antonio BÁEZ por más de 16 mil millones de pesos.

II.B. Las medidas sugeridas por el Tribunal

A partir de dicha solicitud, el día 18 de agosto de 2016, el titular del Juzgado Federal N° 10 sostuvo que, en atención al tenor de las medidas propuestas



Ministerio Público de la Nación

por los representantes del Ministerio Público Fiscal, resultaba necesario contar con toda la documentación que fuera delimitada y ponderada en aquel dictamen, con miras a realizar un análisis acabado de los presupuestos planteados (v. fs. 1390).

En función de ello, con fecha 22 de agosto de 2016, a los fines de dar cumplimiento a lo solicitado por el Tribunal, se formaron actuaciones complementarias en los términos del art. 7 de la Ley N° 27.148 y, en ese marco, además de organizarse en anexos la documentación valorada en el dictamen, se encomendó a la Dirección Nacional de Vialidad la remisión de todos los elementos probatorios que sustentan y respaldan el informe de auditoría N° 3/16 elaborado sobre el Distrito N° 23 (Santa Cruz).

Días después, más precisamente el 24 de agosto de 2016, sin perjuicio de lo oportunamente solicitado, V.S. requirió a esta sede que, en primer término, informe detalladamente y respecto de los diversos imputados las distintas evidencias que sustentan la hipótesis de acusación, con el objeto de que, eventualmente, en la declaración indagatoria pueda cumplirse con la formalidad previa de enumeración de las pruebas de cargo (art. 298 del C.P.P.N.) (v. fs. 1442/3).

En segundo lugar, hizo referencia a que el titular de la Fiscalía Federal N° 3 —quien se encargaba anteriormente de la investigación— “(...) a fs. 407/11 (...) ordenó la realización de ciertas medidas de prueba conducentes que aún se encuentran pendientes de producción y que se estima resultarían necesarias a los efectos de robustecer la base fáctica de la imputación sostenida por el Sr. Fiscal”.

En tercer término, sostuvo que “(...) del informe (...) incorporado a fs. 1118/24 también se advierte que se acompañaron (...) diversos expedientes al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 (...) en el marco de la causa N° 6429/10 (...) concretamente aquellos delimitados en el gráfico N° 6 del informe

definitivo N° 3/16 de la D.N.V.”; y en razón de ello, consideró que “(...) resultaría de suma importancia la determinación de su objeto procesal, a la vez que, no obstante contar con copias de las partes de interés que componen los expedientes relativos a (...) la ruta nacional N° 3 (...) [y a la] ruta provincial N° 9 (...) también resultaría pertinente y útil a la investigación, que se arbitren los medios necesarios para la obtención de los restantes expedientes”.

En cuarto y último lugar, manifestó que, en base a la información volcada por la D.N.V. a fs. 310, también resultaba necesario la determinación del objeto procesal que compone la causa N° 5890/16 del Juzgado Federal N° 1, seguida contra Sandro Férghola, respecto de quien se solicitó fuese oído en declaración indagatoria.

III. De la postura de la Fiscalía

Ahora bien, a continuación abordaremos cada uno de los cuatro puntos enunciados por V.S. refiriéndonos, en primer lugar, a la remisión de la documentación que sustenta el dictamen de esta dependencia, luego nos expediremos respecto a las medidas ordenadas por la Fiscalía Federal n° 3, en tercer término nos abocaremos a las certificaciones de causas sugeridas y finalmente a la pertinencia de contar con los expedientes obrantes en el Juzgado Federal n° 3.

Todo ello, nos permitirá concluir que se encuentran reunidos en autos los elementos de convicción suficientes para tener acreditado el grado de sospecha necesario para convocar a las personas enumeradas en el acápite I en declaración indagatoria, y por lo tanto, no se vislumbran razones para demorar el cumplimiento de la medida solicitada.



Ministerio Público de la Nación

No resulta ocioso destacar en este sentido que la necesidad de avanzar sin demoras en la investigación, juzgamiento y sanción de *hechos de corrupción* como el que aquí nos ocupa, no resulta solo una pretensión de esta parte, sino que constituye un deber del Estado Argentino y, en particular, de los jueces y fiscales como operadores del servicio de justicia a partir de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en materia de corrupción, en los que se ha comprometido a hacer todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, tal como ha sido destacado por el Superior en el marco de las causas n° 3017/13 “Ruta del dinero K” y n° 11.352/14 “Hotesur”.

III.A. De la documentación que sustenta la citación en indagatoria

Tal como se expuso previamente, a fs. 1390/1 y 1442/3, V.S. solicitó a esta parte la remisión de la documentación que fuera ponderada en el dictamen a través del que se solicitó la citación en los términos del art. 294 de las personas identificadas en el acápite I y la inhibición general de bienes respecto de aquellas.

En este sentido, corresponde aclarar que los distintos elementos de convicción que dieron sustento a la hipótesis delictiva trazada en el dictamen que luce incorporado a fs. 547/638, formaban parte de estos actuados en el momento en el que se llevó a cabo la misma, ya sea por estar glosados al expediente, por tratarse de documentación certificada reservada por secretaría a disposición conjunta del Tribunal, o por ser normas, disposiciones legales o información de conocimiento y acceso público.

Sin perjuicio de ello, a pesar de que las evidencias se encontraban claramente detalladas en el dictamen presentado, a los fines de evitar ingresar en

discusiones que lo único que harían es dilatar la citación solicitada, se aportan como anexo al presente dictamen el listado de la evidencia que fue analizada y ponderada a la hora de realizar la referida solicitud, la que a su vez fue discriminada según cada uno de los acápite que componen el citado dictamen, lo que respalda la acusación realizada sobre cada uno de los encausados en virtud del rol que ocuparon en dicha maniobra.

Además, se aporta junto a esta presentación, la documentación que la Dirección Nacional de Vialidad elevó a esta sede como consecuencia de la requisitoria realizada por esta parte en el marco de las actuaciones complementarias, de la que surgen los elementos que respaldan el informe de auditoría definitivo n° 3/16 realizado por la unidad de auditoría interna de dicho organismo (v. fs. 2 y 31/4 de las actuaciones complementarias iniciadas el 22/08/16)

En este sentido se acompañan al presente dictamen los elementos probatorios que ya estaban incorporados a la causa y aquellos que fueron presentados con posterioridad, organizados del siguiente modo: **a)** seis carpetas divididas en tres anexos —”A”, “B” y “C”— todos ellos correspondientes a los elementos de convicción analizados en el dictamen de fecha 16 de agosto, **b)** dos cajas que contienen la documentación correspondiente a las tramos de las rutas nacional n° 3 y provincial n° 9 también sopesada al realizar dicha presentación, **c)** cinco expedientes de la Dirección Nacional de Vialidad referidos al pago de obras en favor del GRUPO BÁEZ, **d)** tres biblioratos y un disco compacto remitidos por la Dirección Nacional de Vialidad que respaldan el informe de auditoría realizado por dicho organismo; y **e)** dos informes ampliatorios realizados por la DNV en los que, entre otras cosas, se analizan nuevas obras viales adjudicadas al referido grupo económico.



Ministerio Público de la Nación

En efecto, todos estos elementos probatorios que fueron oportunamente valorados al momento de analizar la matriz de corrupción delineada en el referido dictamen, resultan al criterio de los suscriptos suficientes para sustentar acabadamente la hipótesis diseñada en la referida presentación y es por ello que aquí reiteramos dicha solicitud.

III.B Las medidas ordenadas por la Fiscalía Federal n° 3.

En el decreto que luce agregado a fs. 1442/3, V.S. sostuvo que entre las “medidas a consolidar” se encuentran las ordenadas a fs. 407/11 por la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, anteriormente a cargo de la investigación.

En este sentido, corresponde aclarar que de las medidas solicitadas por nuestro colega, prácticamente la totalidad se encuentra incorporada al expediente y ya fueron valoradas por esta parte a la hora de realizar el dictamen en el que se requirió la citación a declaración indagatoria de los encausados.

En efecto, la **Cámara Argentina de la Construcción** respondió la requisitoria el pasado 5 de agosto —v. fs. 519/20— indicando **que la Resolución n° 899/2010 de la D.N.V. a través de la cual se institucionalizó el canal preferencial de pago a las empresas del GRUPO BÁEZ no fue notificada ni comunicada por ningún medio a ese organismo, que no hubo empresas asociadas a las que tomaran o les fuera ofrecida la modalidad de pago anticipado y que a partir del año 2010 las funciones de dicha asociación estuvieron vinculadas a reclamos por atrasos en los pagos a las empresas contratistas. Vale aclarar, que este informe no solo ya se encontraba agregado al expediente sino que formó parte del**

dictamen que fue presentado por esta fiscalía el 16 de agosto (v. pto. IV.d.2.ii. del referido escrito).

Sumado a ello, **el testigo propuesto por la Dirección Nacional de Vialidad**, Martín Leonardo CERGNEUX, que el titular de la Fiscalía n° 3 solicitó se le remitiera el sobre que contenía su identidad, **depuso ante esta sede el pasado 28 de julio** —v. fs. 1367/76— **y su testimonio también fue valorado a la hora de realizar el pedido de indagatoria de las personas enumeradas *ut supra* tal como surge de los puntos II.b.1., II.b.4, III.a.1.ii., IV.d. IV.e. entre otros, del referido dictamen.**

Además, el requerimiento realizado por el titular de la Fiscalía Federal n° 3 a la **Inspección General de Justicia** respecto a la sociedad “*Consulbaires*”, **también fue respondido por dicho organismo el 11 de agosto pasado**, es decir, con anterioridad al dictamen en el que solicitamos la declaración de los encausados (v. fs. 534/43).

Por su parte, la **Administración Federal de Ingresos Públicos** a la que nuestro colega le requirió que informara todos los aportes que hubieran sido efectuados respecto de Sergio Hernán PASSACANTANDO, con el fin de corroborar que aquél hubiera trabajado en la firma INVERNES S.A. —tal como había declarado el actual titular de la D.N.V. a fs. 122/33— **también ya ha sido cumplimentado por el organismo recaudador** (v. fs. 1394/1423).

De dichas constancias, surge que efectivamente el ex gerente de administración de la D.N.V., registra aportes como trabajador de la empresa INVERNES S.A. desde el mes de julio de 2003 hasta el mes de julio de 2007 y que a partir del mes siguiente, agosto 2007, registra aportes de la Dirección Nacional de



Ministerio Público de la Nación

Vialidad. Esta circunstancia, **fue valorada en el acápite III.a.1.ii. del dictamen a través del cual se requirió a V.S. la declaración indagatoria de los encausados.**

Por último, el Dr. Taiano solicitó a la Dirección Nacional de Vialidad que informara una serie de aspectos que a su criterio permitirían avanzar en la investigación, respecto a ellos, son dos las aclaraciones que corresponden realizar.

Por un lado, la mayoría de los puntos que nuestro colega solicitó al organismo, ya han sido contestados por aquél en el marco de los expedientes que trataban en esta fiscalía y que fueron analizados y sopesados a la hora de efectuar el dictamen. **En este sentido, los puntos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 14 ya han sido respondidos por dicho organismo** (v. al respecto informe de la D.N.V. obrante a fs. 419/22 de las actuaciones complementarias).

Por otro, los restantes puntos que no fueron aún informados por la Dirección Nacional de Vialidad, su producción no resulta necesaria a los fines de convocar a los encausados a prestar declaración indagatoria, puesto que, tal como se afirmara en el dictamen presentado el pasado 16 de agosto, los hechos que conforman la plataforma fáctica de este legajo, se encuentran estrechamente vinculados con la causa 15.734/08 en la que se investiga la existencia de una *asociación ilícita* que desde la cúpula del anterior gobierno benefició y enriqueció a algunos empresarios amigos, en este caso, Lázaro Antonio BÁEZ, así como también, a los funcionarios del estado que la componían.

En ese lineamiento, tal como se expuso en la referida presentación, los hechos que aquí se pesquisan guardan vinculación con las otras causas que forman parte de esta investigación primigenia, sin ir más lejos, Lázaro Antonio BÁEZ que como ha sido acreditado era beneficiado con prácticamente el 80% de la obra pública en la provincia de Santa Cruz, mientras simultáneamente alquilaba los hoteles de la

ex familia presidencial (cfr. objeto procesal de la causa 11.352/14 “Hotesur” conexa a este expediente).

Es por ello que, a la hora de valorar las evidencias, no solo se han tenido en cuenta elementos probatorios que han sido aportados en este expediente, sino también documentación e información que fue recabada en las causas n° 8635/16 “Ruta Nacional n° 3” y n° 8636/16 “Ruta Provincial n° 9” que desde tiempo antes tritaban en esta dependencia, y pruebas que fueron aunadas en las demás causas a las que este expediente resulta conexo, causas n° 4075/12 “Ruta Provincial n° 7” y n° 11.352/14 “Hotesur”.

Este complejo y nutrido cuadro probatorio, el que lógicamente no formaba parte del que contaba nuestro colega al momento de disponer tales medidas, permite afirmar que se ha reunido respecto a los nombrados el grado de sospecha necesario para esta etapa procesal para que sean convocadas en los términos del art. 294 del C.P.P.N. y en este sentido, los 227 puntos de prueba enumerados en el anexo que se aporta junto con este dictamen evidencian con elocuencia la solidez de la imputación realizada.

III.C. La certificación de otras causas del Fuero

Otra de las medidas sugeridas por V.S. en el decreto de fs. 1442/3 consistió en certificar los objetos procesales de las causas n° 5890/16 caratulada “Férgola, Sandro s/ enriquecimiento ilícito” en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, y n° 6429/10 caratulada “Mendoza, Julio Enrique y otros s/ delito de acción pública” del registro del Juzgado n° 3 del Fuero.

Sin perjuicio que esta parte considera que dichas medidas no representan óbice alguno para dar curso a la citación y a la medida cautelar



Ministerio Público de la Nación

solicitada, a los fines de evitar dilaciones y demoras en el trámite del expediente, se dispuso la certificación de dichos sumarios, las cuales lucen agregadas a las actuaciones complementarias, y de las que se puede observar que aquellas causas tan solo tangencialmente tienen algún tipo de vinculación con este. En efecto, mientras en uno se investiga el posible enriquecimiento ilícito de uno de los gerentes de la D.N.V. Sandro Férsgola, en el otro, se investiga la financiación otorgada por el Banco de la Nación Argentina a las empresas del GRUPO BÁEZ (v. fs. 424 de las actuaciones complementarias formadas el 22/08/16 que se acompañan al presente).

III.D. La obtención de los expedientes que se encuentran reservados en la causa n° 6429/10

Por último, V.S. sostuvo que resultaría útil que se arbitren los medios necesarios para la obtención de los restantes expedientes que se encuentran reservados en el marco de la causa n° 6429/10 del registro del Juzgado Federal n° 3.

Sobre este punto, corresponde señalar que a los fines de tener demostrado el grado de sospecha de los hechos que se imputan, según esta parte no resulta necesario contar con los mismos, ya que aquellos no son la única fuente de la que se puede obtener información de los procesos de licitación, pago y avance de las obras, sin perjuicio de que pueden obtenerse sin la necesidad de detener el avance del sumario.

Tal como se puede observar de la documentación valorada por la D.N.V. para la elaboración del “Gráfico n° 6” del informe definitivo n° 3/16, el sistema informático del propio organismo —cuyo detalle es aportado junto con este dictamen— cuenta con la base de datos de cada una de las obras aquí investigadas y

con la información que sustenta la imputación formulada (v. Legajo Principal — informe UAI 03/16 fs. 50/133 del Tomo I).

Sumado a ello, se han consultado distintos expedientes que funcionaron como “casos testigo” a los fines de corroborar en los casos en concreto cómo se llevaban a cabo los procesos de licitación de las rutas que eran adjudicadas al GRUPO BÁEZ.

En este sentido, en el dictamen presentado el pasado 16 de agosto se hizo un análisis integral de cuatro procesos licitatorios, tres correspondientes a diferentes tramos de la Ruta Nacional n° 3 y otro relativo a la Ruta Provincial n° 9, que evidencian cómo en la práctica se desarrollaban las irregularidades y beneficios a favor de las empresas del GRUPO BÁEZ, los cuales en sus partes pertinentes forman parte de la documentación reservada y glosada a estas actuaciones.

Asimismo, en las presentaciones realizadas por la Dirección Nacional de Vialidad los pasados 12 y 30 de agosto, este organismo además de acompañar toda la documentación que respalda los informes de auditoría, amplió el análisis oportunamente realizado y acompañó la documentación correspondiente a 13 nuevos tramos adjudicados a las empresas de Lázaro BÁEZ, los que sumados a los 4 tramos analizados por esta fiscalía en el ya referido dictamen, hacen un total de 17 casos testigo.

Los 13 tramos analizados y cuya documentación fue aportada son:

1) **Ruta Nacional n° 3 restauración y remediación de canteras tramo Río Gallegos- Fitz Roy**, en el que se presentaron únicamente dos oferentes Austral Construcciones SA y Helpert SA, siendo que esta última empresa no cumplió con los requisitos de la oferta, se le adjudicó la obra a la empresa de Báez que ofertó un 12% más del presupuesto oficial y el trámite se desarrolló en menos de 20 días, habiéndose



Ministerio Público de la Nación

realizado la apertura de las ofertas el 22 de agosto de 2006, la preadjudicación el 4 de septiembre y la adjudicó y firma del contrato de obra pública conjuntamente cuatro días después, el 8 de septiembre de 2006. El Estado de este modo contrató a Báez por \$61.600.648,67.

2) Ruta Nacional n° 3 repavimentación tramo prg. 1970,40 – prg. 2026, se presentaron tres oferentes: Austral Construcciones SA, Petersen Thiele y Cruz SA y Kank y Costilla SA, es decir dos empresas del GRUPO BÁEZ, resultó adjudicataria Austral Construcciones que presupuestó un 12,69% por encima del presupuesto oficial, mientras que la única empresa que no resultaba del grupo, hizo una oferta de más del 20% del presupuesto oficial, lo que la descalificaba automáticamente del concurso (cfr. 32 de la Ley n° 2743 de Obras Públicas de la Provincia de Santa Cruz). El trámite se desarrolló en menos de un mes y medio, habiéndose realizado la apertura de las ofertas el 16 de noviembre y la adjudicación el 28 de diciembre de 2006. El Estado de este modo contrató a Báez por \$107.719.737,25.

3) Ruta nacional n° 40 construcción, estudio, proyecto y construcción de obras básicas y pavimento tramo Rospentek – Güer Ayke sección Puente Blanco – Bella Vista, se presentaron cuatro oferentes: Kank y Costilla SA, Gotti SA, Petersen Thiele y Cruz SA y Austral Construcciones SA, de los cuales tres correspondían al mismo grupo, resultó adjudicataria Austral Construcciones que presupuestó 15% más de lo establecido en el presupuesto oficial, la única empresa que no era del conglomerado societario de Báez ofertó 21% por encima del presupuesto oficial, lo que la descalificaba automáticamente (cfr. 32 de la Ley n° 2743 de Obras Públicas de la Provincia de Santa Cruz) y el proceso desde la apertura

de ofertas hasta su finalización duró menos de un mes. El Estado de este modo contrató a Báez por \$203.656.370,71.

4) Ruta nacional n° 40 construcción, estudio, proyecto y construcción de obras básicas y pavimento tramo Rospentek – Güer Ayke sección Estancia Buitreras — Güer Ayke, se presentaron cuatro oferentes: Kank y Costilla SA, Gotti SA, Petersen Thiele y Cruz SA y Austral Construcciones SA, de los cuales tres correspondían al mismo grupo, resultó adjudicataria Austral Construcciones que presupuestó 19% más del presupuesto oficial y la única empresa que no era del conglomerado societario de Báez ofertó 22% por encima del presupuesto oficial, lo que la descalificaba automáticamente del concurso (cfr. 32 de la Ley n° 2743 de Obras Públicas de la Provincia de Santa Cruz). El proceso desde la apertura de ofertas duró apenas 15 días y se contrató a Báez por \$118.995.444,11.

5) Ruta nacional n° 40 construcción, estudio, proyecto y construcción de obras básicas y pavimento tramo Rospentek – Güer Ayke sección Bella Vista — Estancia Buitreras, se presentaron tres oferentes: Kank y Costilla SA, Petersen Thiele y Cruz SA y Austral Construcciones SA, de los cuales dos correspondían al mismo grupo, resultó adjudicataria Austral Construcciones que presupuestó un 19,44% más del presupuesto oficial, siendo que la única empresa que no era del conglomerado societario de Báez ofertó 20,49% por encima del presupuesto oficial, lo que la descalificaba automáticamente del concurso (cfr. 32 de la Ley n° 2743 de Obras Públicas de la Provincia de Santa Cruz). El proceso desde la apertura de ofertas duró tan solo 15 días y se contrató por \$120.273.458,53.

6) Ruta nacional n° 40, estudio proyecto y construcción de obras básicas y pavimento tramo Güer Ayke—Punta Loyola sección autovía Güer Ayke — Río Gallegos y desvío trans. pesado — etapa II, se presentaron tres



Ministerio Público de la Nación

oferentes: Kank y Costilla SA, Gotti SA y Austral Construcciones SA, es decir, las tres pertenecientes al mismo grupo económico, resultó adjudicataria Austral Construcciones que presupuestó un 19,26% más del presupuesto oficial. El proceso desde la apertura de ofertas duró tan solo 12 días y se contrató a la empresa de Báez por \$92.905.872,68.

7) Ruta Nacional n° 281 restauración y remediación de canteras tramo

Puerto Deseado — Ruta nacional n° 3, se presentaron tres oferentes: Kank y Costilla SA, Petersen Thiele y Cruz SA y Austral Construcciones SA, de los cuales dos correspondían al mismo grupo, resultó adjudicataria Austral Construcciones que hizo una oferta de un 10% más del presupuesto oficial y la única empresa que no era del conglomerado societario de Báez ofertó 21% por encima del presupuesto oficial, lo que la descalificaba automáticamente del concurso (cfr. 32 de la Ley n° 2743 de Obras Públicas de la Provincia de Santa Cruz). El proceso desde la apertura de ofertas duró menos de 15 días y se contrató a la empresa de Lázaro Báez por un total de \$121.934.469,85.

8) Ruta Nacional n° 3 restauración y remediación de canteras tramo

Lte. Con Chubut — Monte Aymond, se presentaron tres oferentes: Gotti SA, Kank y Costilla SA, y Austral Construcciones SA, los tres pertenecientes al GRUPO BÁEZ, resultó adjudicataria Kank y Costilla que hizo una oferta de un 19% más del presupuesto oficial, lo que implicó un contrato con el Estado de \$53.549.512,22.

9) Ruta Nacional n° 288 restauración y remediación de canteras tramo

Puerto Punta Quilla — Puerto Santa Cruz — Emp. RN N° 3 — Estancia La Julia (Primera Etapa), se presentaron tres oferentes: Kank y Costilla SA, Petersen Thiele y Cruz SA y Austral Construcciones SA, de los cuales dos correspondían al GRUPO BÁEZ, resultó adjudicataria Austral Construcciones que hizo una oferta de

un 19,54% más del presupuesto oficial y la única empresa que no era del conglomerado societario de Báez ofertó 24,14% por encima del presupuesto oficial, lo que la descalificaba automáticamente del concurso (cfr. 32 de la Ley n° 2743 de Obras Públicas de la Provincia de Santa Cruz). El proceso desde la apertura de ofertas duró apenas 11días y se contrató a Báez una obra de \$119.535.438,46.

10) Ruta Provincial n° 2 estudio, proyecto y construcción obras básicas y enripiado tramo Cónedor Cliff — La Esperanza, se presentaron tres oferentes: Kank y Costilla SA, Petersen Thiele y Cruz SA y Austral Construcciones SA, de los cuales dos correspondían al GRUPO BÁEZ, resultó adjudicataria Austral Construcciones que hizo una oferta de un 19,45% más del presupuesto oficial y la única empresa que no era del conglomerado societario de Báez ofertó 21,92% por encima del presupuesto oficial, lo que la descalificaba automáticamente del concurso (cfr. 32 de la Ley n° 2743 de Obras Públicas de la Provincia de Santa Cruz). El proceso desde la apertura de ofertas duró apenas 15 días y el Estado contrató por \$94.426.370,09.

11) Ruta Provincial n° 25 estudio, proyecto y construcción de obras básicas y enripiado tramo San Julián — Gobernador Gregores, se presentaron tres oferentes: Kank y Costilla SA, Petersen Thiele y Cruz SA y Austral Construcciones SA, de los cuales dos correspondían al GRUPO BÁEZ, resultó adjudicataria Austral Construcciones que hizo una oferta de un 12% más del presupuesto oficial y la única empresa que no era del conglomerado societario de Báez ofertó 19% por encima del presupuesto oficial. El proceso desde la apertura de ofertas duró menos de un mes y el Estado contrató por \$241.127.142,61.

12) Ruta Nacional n° 3 restauración y remediación de canteras tramo Lte. Con Chubut — Monte Aymond (segunda etapa), se presentaron tres



Ministerio Público de la Nación

oferentes: Kank y Costilla SA, Petersen Thiele y Cruz SA y Austral Construcciones SA, de los cuales dos correspondían al GRUPO BÁEZ, resultó adjudicataria Austral Construcciones que hizo una oferta de un 9,50% más del presupuesto oficial y la única empresa que no era del conglomerado societario de Báez ofertó 18% por encima del presupuesto oficial. El proceso desde la apertura de ofertas duró menos de 15 días y el Estado contrató por \$82.122.005,38.

13) Ruta Nacional n° 3 restauración y remediación de canteras tramo Lte. Con Chubut — Monte Aymond (Primera Etapa), se presentaron tres oferentes: Kank y Costilla SA, Gotti SA y Austral Construcciones SA, los tres pertenecientes al GRUPO BÁEZ, resultó adjudicataria Austral Construcciones que hizo una oferta de un 16% más del presupuesto oficial. El proceso desde la apertura de ofertas duró menos de un mes y el Estado contrató a Báez por \$115.779.177,87.

En definitiva, todo lo expuesto, respalda la solicitud de esta parte respecto al estado de sospecha requerido para la citación en los términos del art. 294 del C.P.P.N., en orden a la existencia de un plan sistemático ideado y ejecutado desde la Presidencia de la Nación orientado a saquear las arcas del estado a través de la asignación direccionada de obra pública vial, lo que ha quedado ampliamente acreditado a lo largo del dictamen de fs. 547/638.

Sin perjuicio de ello, la formulación de una acusación en base a esta matriz general de corrupción, no impide que tal como se viene haciendo, en el futuro se continúe profundizando la pesquisa respecto a otros casos particulares, más allá de los relevados hasta el momento, y es por ello que a criterio de los suscriptos no resulta necesario contar con copia de todos los expedientes reservados en el marco de la causa n° 6429/10 en trámite ante el Juzgado Federal n° 3 a los fines de proceder de acuerdo a lo solicitado.

El sistema de casos testigos en maniobras de estas características —extensos períodos de tiempo y decenas de casos— no resulta una idea aislada de esta parte sino que ya ha sido esbozado por el Sala II de la Excma. Cámara del Fuero al resolver en la causa nº 3017/13 en la que se encuentran procesados entre otros Lázaro Báez y Martín Báez por infracción al art. 303 del C.P.

Al respecto, el Superior refirió que “*la recomendación que puede realizarse (...) es que resulta a veces eficaz practicar una pesquisa por muestreo de casos. Enfatizando la atención en eventos centrales y suficientemente demostrativos, se evita la disposición indiscriminada y sin guía de diligencias que, así ordenadas y producidas, confunden más que ayudar a esclarecer el objeto de la instrucción. Y tardan demasiado (valgan como ejemplo peritajes contables que buscan cubrir extensos períodos de tiempo, cuyos resultados proyectan cualquier resolución que pretenda valerse de ellos para un futuro lejano)*” (cfr. CCCF, in re: “Báez, Lázaro A. y otros s/procesamiento y prisión preventiva”, causa CFP 3017/2013/107/CA15, rta. 30/06/16, el resaltado nos pertenece).

Este criterio además se ve reforzado por el sendero trazado por la Sala I de la Excma. Cámara del Fuero al asignar competencia a V.S. en la causa nº 11.352/14 “Hotesur”, conexa a estas actuaciones, al referir que “...no debe olvidarse que nos hallamos ante los denominados actos de corrupción que el Estado Nacional se ha comprometido ante la comunidad internacional a juzgar y sancionar (...) normas cuyo desconocimiento... podría generar responsabilidad internacional del Estado (Fallos 327:5668)”. Este escenario revela la necesidad de empeñar todo esfuerzo en la dilucidación de los hechos, extremando todas las medidas que sean necesarias en pos del provecho de tal empresa” (cfr. CCCF, in re: “Fernández de



Ministerio Público de la Nación

Kirchner, Cristina y otros s/ competencia”, causa CFP 11352/2014/10/CA7, rta. 28/04/16).

Son precisamente estos lineamientos sentados en miras a favorecer una investigación eficiente y eficaz, contra los que se erigen las medidas sugeridas a fs. 1390 y 1442/3, así como también las presentaciones efectuadas por algunas de las defensas de los acusados como por ejemplo aquella glosada a fs. 1435/7.

IV.- *Conclusión*

En virtud de lo expuesto, es que habremos de insistir en el pedido formulado a fs. 547/638 con el propósito de que se le reciba declaración indagatoria a las personas individualizadas en el acápite I del dictamen y que, a su vez, se adopten las medidas cautelares necesarias para garantizar el decomiso del producto o provecho del delito y para asegurar los bienes necesarios para eventualmente satisfacer la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas del proceso.

El punto de partida de la reiteración de la solicitud realizada está dado por el convencimiento de que la acusación formulada por esta Fiscalía además de comprender un análisis integral y acabado de la maniobra que se imputa, se halla sólidamente sustentada en los numerosos y contundentes elementos de prueba recabados que ya formaban parte del plexo probatorio existente al momento de realizar dicha petición tanto en la causa n° 5048/16 como en los expedientes conexos n° 15.734/08 “Asociación ilícita”, 11.352/14 “Hotesur”, entre otros; así como también, se encuentra ampliamente respaldada en el análisis global del contexto de gravedad institucional amplio estructurado en aquella.

Precisamente, la hipótesis delictiva aquí diseñada —enmarcada desde un enfoque integral y completo a la luz del caudal probatorio recolectado en los distintos legajos conexos— evidencia que mientras el empresario Lázaro A. BÁEZ —amigo personal y socio comercial del matrimonio KIRCHNER— era el más beneficiado en la asignación de múltiple y millonaria obra pública vial en la provincia de Santa Cruz, paralelamente le garantizaba a la ex familia presidencial ingresos millonarios a partir del alquiler de sus establecimientos hoteleros, lo que demuestra que la maniobra investigada en la causa n° 5048/16 se trataría del *paso previo* de la hipótesis de *lavado de dinero* que se analiza en la causa conexa n° 11.352/14 “Hotesur”, en donde se están produciendo distintas medidas de prueba orientadas a esclarecer dichos sucesos.

Sumado a ello, tal como ha sido expuesto a lo largo de este dictamen, las medidas de prueba sugeridas por V.S. que en su mayoría se remitían a las ordenadas por la Fiscalía Federal n° 3 —anteriormente a cargo de la investigación— ya habían sido cumplimentadas y consecuentemente valoradas y analizadas por esta parte previo a la formulación de la solicitud a indagatoria de los acusados.

Asimismo, como se expuso, las certificaciones de causas del fuero sugeridas más allá de no considerar que representan un impedimento para dar acogida favorable a lo requerido por esta parte, fue cumplimentado en el marco de las actuaciones complementarias a los fines de evitar ingresar en discusiones que redundarían en un retraso en el avance del presente expediente.

Finalmente, la necesidad de contar con todos los expedientes existentes en el marco de la causa en trámite ante el Juzgado n° 3 del Fuero, tal como fuera sugerido por V.S., a criterio de los suscriptos tampoco resulta necesario, ya que se ha recabado un cuadro probatorio lo suficientemente contundente y sólido como para



Ministerio Público de la Nación

demonstrar el grado de sospecha necesario a los fines de que los funcionarios públicos y empresarios que formaron parte de esta matriz de corrupción comparezcan a prestar declaración indagatoria.

En definitiva, lo expuesto hasta aquí tiene como objetivo la necesidad de avanzar coordinadamente y sin demoras en el esclarecimiento del conjunto de hechos y la averiguación de la verdad (art. 193 C.P.P.N.), tal como fuera remarcado recientemente por el Tribunal de Alzada: la Sala I en la causa denominada “Hotesur” (CFP 11.352/14/10/CA7) y la Sala II en la investigación identificada públicamente como “La Ruta del dinero K” (CFP 3017/2013/107/CA15).

En el primer precedente, al momento de asignarle competencia a V.S. en la investigación del caso “Hotesur”, el Dr. Ballesteros destacó que “*(...) será necesario que se le imprima al trámite la celeridad que reclama, sin que esa premura suponga resignar la debida tramitación de cada arista de los sucesos, máxime ante la existencia de otros legajos conexos a la causa 15.735/08 a la que las presentes habrán de ser anexadas*”, mientras que el Dr. Farah también hizo referencia a que “*(...) es preciso que también aquí se adopten de inmediato todas las diligencias que permitan descartar o comprobar (y en este caso con qué alcance) los hechos puntuales denunciados, así como para asegurar inmediatamente la recuperación del dinero y bienes producto del delito (...) en definitiva, no hay que demorar más las cosas. Es el momento —en realidad lo era hace tiempo— de empezar a analizar y sacar conclusiones de las evidencias conseguidas*”.

En el segundo de ellos, los integrantes de la Sala II de la C.N.C.C.F sostuvieron que “*(...) aunque sea obvio, cabe recordar que se transita una etapa preparatoria del juicio propiamente dicho. Por eso, hay que procurar no demorar el*

paso de los hechos con suficientes grados de corroboración hacia la instancia natural de acusación, defensa y sentencia, aun cuando allí pueda definirse —o no— un enjuiciamiento único. Retener la instrucción en estados de parálisis —esperando un cierre único y conjunto—, en este tipo de casos, sólo trae como destino el fracaso. La meta es optimizar recursos y lograr investigaciones rápidas, coordinadas y sistematizadas (...) La tarea deberá ser abordada sin demoras”.

Ello así pues, además de la necesidad de averiguar la verdad de lo acontecido como meta del proceso y del interés social que demanda el esclarecimiento de los *casos de corrupción*, el progreso judicial sin dilaciones atiende a su vez a los compromisos asumidos por el Estado Argentino ante la comunidad internacional —la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley n° 24.759) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley n° 26.097)— y a la propia letra y espíritu de nuestra Carta Magna (art. 36 de la CN).

Por tal razón, en el entendimiento de que se encuentra ampliamente reunido el estado de sospecha requerido por el art. 294 del C.P.P.N., consideramos que no existe óbice o razón alguna para demorar la citación a prestar declaración indagatoria de los involucrados, por lo que en caso de que V.S. estime lo contrario, entendemos que debería reasumir la investigación y disponer las medidas de prueba que previamente considere pertinentes y útiles a esos fines.

Así también, en función de la relevancia de los hechos ilícitos imputados, su contenido patrimonial y el origen público de los fondos, existiendo motivos suficientes que permiten afirmar la verosimilitud en el derecho y la subsistencia de peligro en la demora, habremos de insistirle a V.S. que disponga en



Ministerio Público de la Nación

forma urgente la inhibición general de bienes sobre cada una de las personas acusadas.

V.- Petitorio

En función de lo expuesto, solicitamos a V.S. que convoque a prestar declaración indagatoria a los funcionarios públicos y empresarios individualizados en el acápite I del dictamen y que disponga las medidas cautelares necesarias para garantizar los fines del proceso.

Fiscalía Federal N° 11, 2 de septiembre de 2016.

Fiscalnet N° 43820/16